

INTERVENCION
FRL/erb

DECRETO

DON VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de Septiembre de 2013, visto el expediente de solicitud de Devolución de **TASAS** presentada por [REDACTED] con C.I.F.: núm. [REDACTED] con domicilio en Cl [REDACTED] de esta localidad; visto, igualmente, los informes técnicos emitidos y aplicados todos los preceptos legales en la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes,

RESUELVO

UNICO: Acceder a la devolución antes mencionada por el concepto de **TASAS** relativa al expediente **728/12** referente a apertura de tienda de alimentación y bebidas en Cl Isaac Peral, por importe de **SETECIENTOS DOCE EUROS (712,00 EUROS)**, carta de pago nº 120141000241 en concepto de tasas de apertura y **CIENTO TRECE EUROS (113,00 EUROS)**, carta de pago nº 120141000240, en concepto de tasas de informe sanitario, constituida en metálico, al haberse abonado por error. -

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	1oBbzFtzRxc+ePc4v1NGhQ==	Fecha	21/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/1oBbzFtzRxc+ePc4v1NGhQ==	Página	1/1



RESOLUCION DEL PRESIDENTE

D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 22 de los Estatutos de este Organismo Autónomo, en virtud igualmente de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre) y vista la existencia de crédito adecuado y suficiente acreditada por la Intervención Fondos,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente factura:

FACTURA	TERCERO	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE
1540026541 30/04/2015	DE		Suministro de gasolina para la GMU	167,53 €

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don. Victor Mora Escobar.
EL SECRETARIO GENERAL, D. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	N9/XN71QdhsuAnUHfvvLkg==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/N9/XN71QdhsuAnUHfvvLkg==	Página	1/1



RESOLUCION DEL PRESIDENTE

D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 22 de los Estatutos de este Organismo Autónomo, en virtud igualmente de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre) y vista la existencia de crédito adecuado y suficiente acreditada por la Intervención Fondos,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente factura:

Número de operación contable: AD: 220150000054

FACTURA	TERCERO	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE
CO/002785 28/04/2015	de		Facturación consumo copias e impresiones n° de serie THM00823-IR-3530	25,95 €

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los interesados.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don. Victor Mora Escobar.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL Fdo. D. Manuel Tirado Márquez,

Código Seguro De Verificación:	kPhj7SWL9qe/bIQXz4NfSA==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/kPhj7SWL9qe/bIQXz4NfSA==	Página	1/1



RESOLUCION DEL PRESIDENTE

D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 22 de los Estatutos de este Organismo Autónomo, en virtud igualmente de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre) y vista la existencia de crédito adecuado y suficiente acreditada por la Intervención Fondos,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente factura:

Número de operación contable: 220150000058

FACTURA	TERCERO	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE
P4A501N0054933 de 15 de Abril de 2015			Suministro de energía eléctrica de la G.M.U.	1.117,52 €

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don. Victor Mora Escobar.

AUTORIZA, EL SECRETARIO GENERAL; Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	RAQ80g3werFjQGAlYddPuQ==		Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Victor Mora Escobar			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RAQ80g3werFjQGAlYddPuQ==		Página	1/1



RESOLUCIÓN

Visto el Recurso de Reposición presentado por Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) y con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], en los Expedientes Administrativos nº 1144/2014, 1163/2014, 1336/2014 y 1353/2014, en el que solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, y dado que el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria exige para que se declare la misma que se garantice el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión y teniendo en cuenta, asimismo, que por el solicitante no se ha aportado ninguna de las garantías previstas en la normativa indicada RESUELVO

UNICO.- Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado al no haberse aportado por Don [REDACTED] ninguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	2Q1RU+aXJNdlGXQrrs1GPg==	Fecha:	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2Q1RU+aXJNdlGXQrrs1GPg==	Página	1/1





JPM/vma

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 615/2015 incoado a instancia de [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en calidad de Presidente, de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en CI [REDACTED], 11540, Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 22 de abril de 2015, con R.G.E. 1671, se solicita por la interesada licencia de obras consistentes en restauración de fachada de edificio en CI Fernando El Católico Bloque nº 8.

RESULTANDO que con fecha de 27 de abril de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en restauración de fachada de edificio, con la siguiente condición:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 28 de abril de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		23,30€	23,30€
-			
TOTALES	101,50€	124,80€	23,30€

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que el edificio se encuentran situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Edificación Abierta (AM).

Código Seguro De Verificación:	AOeJLLYp+EN2/300neFh/A==	Fecha	29/05/2015
Notificación	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melido		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codo/AOeJLLYp+EN2/300neFh/A==	Página	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a la Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras, consistentes en restauración de fachada de edificio en Cl Fernando El Católico Bloque nº 8.

SEGUNDO.- Establecer la siguiente condición:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

Código Seguro De Verificación:	AOeJLLYp+RN2/XHNveFh/A==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/AOeJLLYp+RN2/XHNveFh/A==	Página	2/3



CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLICUACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 23,30 €, siendo su R.D. nº 71/2015 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 582,51 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	AOeJLLYp+RN2/XHNveFh/A==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/AOeJLLYp+RN2/XHNveFh/A==	Página	3/3



RESOLUCION RECURSO REPOSICION

Visto el recurso de reposición interpuesto por Don [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] el día 8 de Mayo de 2015 contra la resolución de esta Presidencia de 5 de Marzo de 2015 recaída en los Expedientes Administrativos nº 1144/2014, 1163/2014, 1336/2014 y 1353/2014 por la que se le impuso una sanción en cuantía de **TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS (3.906'63 euros)** por la comisión de cuatro faltas graves consistentes en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de este recurso la resolución de 5 de Marzo de 2015.

SEGUNDO.- La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 9 de Abril de 2015.

TERCERO.- La recurrente interpone el recurso sobre los siguientes extremos: a) nulidad por acumular en un mismo procedimiento varios expedientes administrativos; b) la terraza no se encontraba montada ni en funcionamiento; c) aplicación del grado mínimo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 48 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

SEGUNDO.- Alude el recurrente a la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1 e) LPAC, esto es, a los actos dictados con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. Esta expresión legal hay que referirla a la omisión de los trámites esenciales integrantes de un procedimiento determinado, por lo que podemos concluir, sin lugar a dudas, que no nos encontramos ante tal supuesto, al igual que tampoco existe infracción del ordenamiento jurídico que conlleve la anulabilidad del acto.

El artículo 73 LPAC establece que "el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión".

En el caso que nos ocupa, es evidente que entre los hechos que motivaron la apertura de los distintos expedientes administrativos (incumplimientos del horario de cierre y de retirada de la terraza) existe una identidad sustancial o íntima conexión, pues todos ellos son constitutivos de una infracción prevista en el artículo 20.19 de la ley 13/1999 que considera, como infracción grave, el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

Código Seguro De Verificación:	N66tbrDQk0oT/5/3t9LwWb==	Fecha:	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/N66tbrDQk0oT/5/3t9LwWb==	Página	1/2



TERCERO.- El acta suscrita por los Agentes nº 126 y 137 el 22 de Julio de 2014, hace constar que el local denominado "Alpaporra" se encontraba abierto fuera de horario y con la terraza montada.

Nº DE DECRETO
2015000812
FECHA: 01/06/2015 11:25:48

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus propios derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

No se aporta, por el recurrente, prueba alguna que contradiga o desvirtúe el informe emitido por los agentes de la Policía Local.

CUARTO.- El artículo 23 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece sanciones de 300'51 euros a 30.050'61 euros para las infracciones graves. Por otro lado, el artículo 31.2 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía enumera los criterios a tener en cuenta a la hora de imponer la correspondiente sanción.

Dado que en el caso que nos ocupa concurren varios de los criterios contenidos en el indicado precepto, no hay razón alguna que justifique la imposición de la sanción en su grado inferior.

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, **RESUELVO:**

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 5 de Marzo de 2015 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía de **TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS (3.906'63 euros)** a Don José Manuel Ibáñez Romero, titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez nº 5, por la comisión de cuatro faltas graves consistentes en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra

RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar

AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	N66tbrD0k0oT/5/3t9LWNA==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/N66tbrD0k0oT/5/3t9LWNA==	Página	2/2



JPM/vma

RESOLUCION

Al amparo de lo establecido en el art. 151, 59.2 y arts. 101 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como Ordenanza Fiscal nº 304 del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, **RESUELVO**

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, correspondiente a Cierre de Zona de aparcamientos en C/ Conquistador Sebastián Díaz Alfaro a nombre de [REDACTED] con C.I.F nº [REDACTED] con domicilio en Al [REDACTED], 11540, que a continuación se relaciona:

Nº Exp.	Sujeto Pasivo (Sujeto Sustituto)	Hecho Imponible	Base Imponible (P.E.M.)	TIPO	Deposito Previo	Cuota
625/13	[REDACTED]	Cierre de Zona de aparcamientos en C/ Conquistador Sebastián Díaz Alfaro	1.362,00 €	0,55 % (mínimo 187,78)	98,56 €	89,22 €

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras requeridas se indica lo siguiente:

- **Forma de ingreso:** Mediante ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

- **Plazo de Pago en periodo voluntario:**

- Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Código Seguro De Verificación:	srBaeBdRwqP+WN0TJiVrA==	Fecha:	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/srBaeBdRwqP+WN0TJiVrA==	Página	1/2



- **Falta de Pago en periodo voluntario:** La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	srBaeBbfAwgP+WN0TJiVrA==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/srBaeBbfAwgP+WN0TJiVrA==	Página	2/2





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080**

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 343/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Utilización de Local Comercial, con domicilio a efecto de notificaciones en CI [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 31 de octubre de 2014 se concedió por Resolución nº 2014001517 de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo a la interesada licencia de obra para Legalización de Local Comercial en CI Barrameda nº 6, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 2014-01116, redactado por Víctor Moreira Pérez con una superficie construida de 38,69 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de 14.541,63 €.

RESULTANDO, que con fecha 2 de marzo de 2015, se solicita por la interesada licencia de Utilización de Local Comercial en CI Barrameda nº 6.

RESULTANDO, que con fecha de 17 de marzo de 2015 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que con fecha de 18 de marzo de 2015 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 16 de abril de 2015 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que no son preceptivos los informes de Aqualia y Electricidad, pues el local cuenta con la acometida de dichos servicios.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina (20/04/15), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 20 de abril de 2014 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de fasas.

Código de Verificación:	Q6x1XLQVjp+DfTvxqF/ZZw==	Fecha:	29/05/2015
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dolores González Pecoí		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/Q6x1XLQVjp+DfTvxqF/ZZw==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

Código Seguro De Verificación:	Q6x1XLQVjp+DfTvrqP/ZZw==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Q6x1XLQVjp+DfTvrqP/ZZw==	Página	2/3



PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Utilización de Local Comercial, emplazada en C/ Barrameda nº 6.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
.			
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Q6x1XLQVjp+DfTvrqP/ZZw==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Q6x1XLQVjp+DfTvrqP/ZZw==	Página	3/3





RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 1474/2014 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] por adecuación de local de 88'18 m² y construcción de entreplanta de 17'50 m² en Calle Locutorio sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 030/2014 dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1474 del año 2014 relativo a adecuación de local de 88'18 m² y construcción de entreplanta de 17'50 m², sin la preceptiva Licencia Municipal.

SEGUNDO.- Por Resolución de la Sra. Gerente de fecha 23 de Octubre de 2014 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda.

TERCERO.- Notificados el nombramiento de Instructor, no se ha formulado por parte del interesado causa de recusación contra los mismos, en el plazo al efecto concedido.

CUARTO.- Durante el plazo de quince días otorgados, el interesado presenta alegaciones en las que manifiesta, entre otros extremos, que únicamente ha actuado como representante de la Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Pusillus Grex, de Nuestro Padre Jesús del Soberano Poder y la Divina Misericordia de su Sagrado Corazón en las Negaciones y Lágrimas de San Pedro Apóstol, Nuestra Señora de Guadalupe, Santa María de la Jara, San Diego Cuahatlacatzin y San Juan Pablo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Efectivamente, examinada la documentación obrante en el expediente puede comprobarse que en el local en cuestión se encuentra la sede de la Hermandad anteriormente indicada y que, Don Jesús Guerreño García, se ha limitado a actuar en representación de aquella, por lo que, en consecuencia, procede el archivo del procedimiento sancionador incoado contra el compareciente.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

1º.- Archivar el procedimiento sancionador incoado contra Don [REDACTED] por adecuación de local de 88'18 m² y construcción de entreplanta de 17'50 m² en Calle Locutorio sin la preceptiva licencia municipal.

Código Seguro De Verificación:	wE87UcDROCBF6iybDUwEbg==	Fecha:	29/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wE87UcDROCBF6iybDUwEbg==	Página:	1/2



2°.- Procédase a dictar resolución de incoación de procedimiento sancionador contra la [REDACTED] por adecuación de local de 88'18 m² y construcción de entreplanta de 17'50 m² Calle Locutorio sin la preceptiva licencia municipal.

Nº DE DECRETO
2015000815
FECHA: 01/06/2015 11:57:29

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	WE87UcDROCBF6iybDUwEbg==	Fecha:	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WE87UcDROCBF6iybDUwEbg==	Página	2/2



RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 1369/2014 incoado a instancia de D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de apoderado de Inversiones [REDACTED] con CIF nº [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en Cl [REDACTED], 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 5 de diciembre de 2014, por Resolución nº 2014001769 de la Sr. Gerente se concede la mercantil interesada licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Calle Martín de Yudicibus, Parcela 14 de la Manzana 8 del Plan Parcial "Lomas de Martín Miguel", desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 2209140210614 y redactado por el Arquitecto D. Juan Manuel Fernández Martínez.

RESULTANDO que con fecha 5 de marzo de 2015, con número de registro de entrada 978, se solicita por la mercantil interesada modificación de la licencia de obras anteriormente descrita, aportando modificado de proyecto básico y proyecto de ejecución con número de visado colegial 0403150210614, redactado por el arquitecto Juan Manuel Fernández Martínez.

RESULTANDO, que con fecha 14 de mayo de 2015 se realiza, se emite informe por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina, sobre el anexo de obras presentado para modificación de licencia, del siguiente tenor:

"La parcela sobre la que se emplazará la edificación que se propone se encuentra clasificada como **SUELO URBANIZABLE ORDENADO** e incluida en el ámbito del Sector **SUP-MM-1 "Martín Miguel"**, con planeamiento y gestión aprobados y urbanización ejecutada en su mayor parte, Zona de Ordenanzas **UNIFAMILIAR EXENTA (UE)** (del Plan Parcial), con las siguientes determinaciones básicas: Parcela mínima: 800 m²; Edificabilidad: 0,22 m²/m²s; Ocupación máx.: 25 %; Altura máx.: P.B.+1 y 7,50 m; Retranqueos: mínimo, 3 m.

La finca señalada, correspondiente a la **Parcela nº 14 de la Manzana 8** del Polígono 1 del Plan Parcial del SUP-MM-1 "Martín Miguel", de referencia catastral 9057609QA3795E0001LR y registral nº **43.492**, tiene una superficie de 800 m² según título y 809 m² según reciente medición.

Se comprueba que por parte de la redacción del proyecto se presenta la justificación del cumplimiento del CTE, incluyendo la Seguridad en Caso de Incendio (DB-SI).

Se propone la **Construcción de una Vivienda Unifamiliar Aislada**, con una superficie construida de **166,89 m²** sobre rasante y **87,12 m²** bajo rasante y con un presupuesto liquidable a efectos de tasas de **163.219,59 Euros**.

Código Seguro De Verificación:	LE4HUWVGVEPHoHDLjSV+A==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LE4HUWVGVEPHoHDLjSV+A==	Página	1/3



La edificación se ajusta a las determinaciones establecidas en la normativa vigente y el uso propuesto resulta compatible, por lo que se informa FAVORABLEMENTE el Modificado de Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución de Vivienda Unifamiliar presentado.”

RESULTANDO, que con fecha 14 de mayo de 2015, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

RESULTANDO, que con fecha 15 de mayo de 2015 se le requiere al interesado el pago de Tasas e ICIO, siendo abanadas las mismas de fecha 20/05/15.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que parcela que se pretende edificar se encuentra enclavada en Suelo Urbanizable Ordenado e incluida en el ámbito del Sector SUP-MM-1 “Martín Miguel”, Zona de Ordenanzas Unifamiliar Exenta (UE), siendo su referencia catastral 9057609QA3795E0001LR y finca registral 43.492.

CONSIDERANDO, que el artículo 25.2 del Decreto 60/10, Reglamento de Disciplina Urbanística, establece que se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

CONSIDERANDO, que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO, que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO, que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO, que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

Código Seguro De Verificación:	LE4HUYvGvEENohbNLj sv+A==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LE4HUYvGvEENohbNLj sv+A==	Página	2/3



CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO, que el artículo 30°.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Modificar la Licencia de Obras concedida por Resolución nº 2014001769 de la Sra. Gerente de fecha de 5 de diciembre de 2014 a instancia de la mercantil interesada cuyos datos obran en el encabezamiento, conforme al modificado de proyecto básico y proyecto de ejecución; resultando después de la modificación realizada la concesión de licencia de construcción de vivienda unifamiliar aislada emplazada en Cl Martín de Yudicibus Parcela 14 de la Manzana 8 del Plan Parcial "Lomas de Martín Miguel", desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 2209140210614 y modificado de proyecto básico y de ejecución con número de visado colegial 0403150210614, redactado por el Arquitecto D. Juan Manuel Fernández Martínez, con una superficie construida de 166,89 m² sobre rasante y 87,12 m² bajo rasante, con un Presupuesto de Ejecución Material de CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (163.219,59 Euros).

SEGUNDO.- Aprobar la Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	516,57 €	516,57 €	
ICO	6.528,78 €	6.528,78 €	
TOTALES	7.045,35 €	7.045,35 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	LE4HUYvGvEPNohbNLj sv+A==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LE4HUYvGvEPNohbNLj sv+A==	Página	3/3



RESOLUCION RECURSO REPOSICION

Visto el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), como administrador único de la entidad mercantil [REDACTED] (CIF.: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] el día 25 de Noviembre de 2014 contra la resolución de esta Presidencia de 27 de Octubre de 2014 recaída en el Expediente Administrativo nº 315/2006 por la que se declaró la caducidad y la incoación de un nuevo procedimiento sancionador, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de este recurso la resolución de 27 de Octubre de 2014.

SEGUNDO.- La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 10 de Noviembre de 2014.

TERCERO.- La recurrente solicita que se dicte resolución por la que se declare la prescripción de la infracción urbanística y se anule la iniciación de un nuevo procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 4º de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

SEGUNDO.- Establecen los artículos 210.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y §4.1 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Asimismo, los artículos 211.1 LOUA y §5.1 RDUa establecen que las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años.

En lo referente a la prescripción de la infracción, en materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras **la total terminación de las obras**, correspondiendo por lo demás al presunto infractor la cumplida acreditación de tal dato fáctico (STS 02/01/03 y STS 21/02/90)

Código Seguro De Verificación:	QrVsI9BaMp3G2LoGgH6ueQ==	Fecha:	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/QrVsI9BaMp3G2LoGgH6ueQ==	Página	1/2



Examinada la documentación fotográfica obrante en el expediente, puede comprobarse que a fecha 18 de Noviembre de 2014, las obras no se encontraban totalmente finalizadas, existiendo avances en su ejecución desde la fotografía tomada el 16 de Marzo de 2006.

No ha lugar, pues, a declarar la prescripción de la infracción urbanística.

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 27 de Octubre de 2014.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M^a Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Nº DE DECRETO
2015000817
FECHA: 01/06/2015 13:35:59

Código Seguro De Verificación:	Qfvsf9BaMp3G2LcGgH6ueQ==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Qfvsf9BaMp3G2LcGgH6ueQ==	Página	2/2





RESOLUCION

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] y domicilio fiscal en C/. [REDACTED] en el registro de este Organismo Autónomo Municipal el pasado 17 de febrero de 2015 (número de R.G.E.: 673/2014), contra Resolución nº 2014001361 del Sr. Presidente, de 25 de septiembre de 2014, siendo sus antecedentes de hecho y fundamento de derecho los siguientes:

RESULTANDO, el escrito de impugnación se basa en los argumentos y consideraciones que, sucintamente, se resumen:

- El recurrente expone determinadas circunstancias atinentes a las relaciones de vecindad suscitadas en torno a la finca afectada, haciendo hincapié en la ejecución de una supuesta conexión a la red de saneamiento del vial efectuada en forma subrepticia por parte de los propietarios de varias viviendas ilegales ubicadas fincas colindantes.
- En conexión con lo anterior, y en lo que a la primera toma en conocimiento por parte de esta Administración del estado de la finca que motivó la expedición de la orden de ejecución recurrida, el interesado solicita identificación de denunciante a efectos de facilitar su defensa. Añade a lo anterior que existiendo multitud de solares en el mismo estado que el suyo dentro del ámbito afectado, supone una discriminación evidente y prueba la existencia de una doble vara de medir.
- Informa que los trabajos de limpieza fueron efectuados en puntual cumplimiento de las determinaciones de la orden de ejecución impugnada, pero que dado el transcurso del tiempo entre la emisión del mandato y la comprobación de su cumplimiento, el estado de la finca volvió al punto de saturación de maleza detectado al inicio del procedimiento. A este respecto afirma que fincas próximas a la suya se encontraban en peor estado y no fueron objeto de parte de inspección alguno.
- Considera que no es de aplicación la norma urbanística invocada para compelerle a vallar su parcela, un solar diáfano, dado que se refiere, según su criterio, a terrenos vinculados a edificios, construcciones e instalaciones.
- Razona, igualmente, que los artículos de la LOUA y RDU sobre los que se sustenta la resolución impugnada vienen referidos a obras de conservación de edificios no a la condición de solar de la finca afectada, y que el genérico deber de mantenimiento de terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público no justifica la vía procedimental tomada por la Administración en este caso.
- Vuelve a conectar lo anterior con la idea de la diferencia de trato con los propietarios de fincas en un estado comparable.

CONSIDERANDO: El artículo 14.2.c) TRLRHL, establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición contra los actos de gestión de ingresos de derecho público de las entidades locales será de un mes.

CONSIDERANDO, Examinado el acto impugnado y los antecedentes sobre los que se asienta, fundamentalmente la orden de ejecución de obras de limpieza y vallado de parcela, acto del que emana la multa coercitiva, se observa la ausencia de todo trámite de audiencia entre sus términos, tal y como se contempla en el artículo 84 LRJPAC.

Código Seguro De Verificación:	UAggEk5sn93lHkqkld5tbq==	Fecha:	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/UAggEk5sn93lHkqkld5tbq==	Página	1/2



No estamos ante el procedimiento previsto en el artículo 159 LOUA para casos de ruina física inminente, en los que la evitación de males mayores aconseja el seguimiento de un procedimiento sumario, despojado de la fase de audiencia en aras de la necesaria brevedad en la tramitación, sino ante la mera orden de adecuación genérico deber de conservación de solares plasmado en los artículos 155.1 y 158.2 LOUA, tal y como ya venían recogidas en el artículo 10 RDU [Real Decreto 2187/1978] y 4.30 del PGOU vigente. No se puede, por ello, obviar el trámite de audiencia sin colisionar con las garantías establecidas tanto en el antes citado artículo 84 LRJPAC, como en su base constitucional, compuesta por el dictado de los artículos 105.c) y 24 CE.; y ante tal circunstancia, sólo se ha de informar que, examinada la documentación incluida en el expediente administrativo número 1165/2013, se ha verificado la ausencia de un trámite fundamental, defecto que incide negativamente en la propia génesis del acto impugnado, que habrá de anularse, con la consiguiente retrotracción del expediente al momento previo al trámite de audiencia de cuya ausencia ha adolecido el procedimiento administrativo.

Nº DE DECRETO
2015000818
FECHA: 01/06/2015 13:41:44

CONSIDERANDO, que de conformidad con el artículo 22.1.m) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo es competencia del Presidente la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza, así como la adopción de medidas cautelares.

Visto lo anteriormente expuesto, los hechos y fundamento legales, así como los aplicables al caso en particular, **RESUELVO**:

PRIMERO: ESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por [REDACTED] Romero el 17 de febrero de 2015 contra resolución nº 2014001361 del Sr. Presidente, y consecuencia retrotraer el expediente al momento previo al trámite de audiencia de cuya ausencia ha adolecido el procedimiento administrativo.

SEGUNDO: ANULAR la liquidación nº 1614272 por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250,00 €).

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.
RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	UAggEk5sn93lHkqkld5tbg==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/UAggEk5sn93lHkqkld5tbg==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1640/2014 incoado contra [REDACTED] (C.I.F.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], por construcción de ampliación horizontal de vivienda de 154 m² en Calle Salvador Gallardo sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 037/06 dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1640 del año 2014 relativo a construcción de ampliación horizontal de vivienda de 154 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 5 de Diciembre de 2014.

SEGUNDO.- El 21 de Noviembre de 2014 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS Y NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (59.403'96 euros).

TERCERO.- El 26 de Febrero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 44.552'97 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 218 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 92 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUa).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 21 de Abril de 2015, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), sobre los siguientes extremos: a) no haber sido notificada la resolución del recurso de reposición interpuesto en el expediente 315/2006; b) no ser el bien en la actualidad de su propiedad, pues ha sido subastado judicialmente; c) situación de insolvencia general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso de reposición interpuesto el día 25 de Noviembre de 2014 contra la resolución de esta Presidencia de 27 de Octubre de 2014, recaída en el Expediente Administrativo nº 315/2006, ha sido debidamente resuelto, por lo que nada más cabe decir al respecto.

SEGUNDO.- Los artículos 193.1 a) LOUA y 63.1 a) RDUa establecen que son responsables de las infracciones urbanísticas a todos los efectos en los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo ejecutados, realizados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad, los propietarios, promotores y constructores.

Ahora bien, la responsabilidad será del sujeto que actúe en calidad de propietario, promotor y constructor durante la ejecución de las obras, no transmitiéndose la misma en el supuesto de que se haya procedido, como en el caso que nos ocupa, a la subasta judicial del inmueble en cuestión.

TERCERO.- Los demás extremos no desvirtúan los hechos objeto del presente expediente, esto es, la ejecución de una obra sin la preceptiva licencia municipal y contraviniendo la ordenación urbanística aplicable.

Código Seguro De Verificación:	ynqzZ0W6IO4KqJ6kZpg/ta==	Fecha:	29/05/2015
Modo de firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez		
	Victor Mora Escobar		
	Marta El Tirado Márquez		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:10080/verifirma/codigo/ynqzZ0W6IO4KqJ6kZpg/ta==	Página:	1/2



CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

QUINTO.- Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que por Inversiones Rober S.A. se ha llevado a cabo la construcción de una ampliación horizontal de vivienda de 154 m² en Calle Salvador Gallardo, sin la preceptiva Licencia Municipal.

SEXTO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO URBANO CONSOLIDADO (U3) y no cumplir la separación a linderos además de encontrarse la edificación catalogada.

SEPTIMO.- En el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 218.1 LOUA y 92.1 RDUJ, que establecen que se sancionará con multa del 50 al 100 % del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables, cuando:

- Contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad u ocupación y altura.
- Excedan de las permitidas con carácter general o particularizado en la situación legal de fuera de ordenación.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 75 % del valor de la obra ejecutada.

OCTAVO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

Imponer una sanción en cuantía de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (44.552'97 euros) a [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artículo 218 LOUA y 92 RDUJ.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Nº DE DECRETO

2015000819

FECHA: 01/06/2015 13:44:19

Código Seguro De Verificación:	ynqxZoVeIO4KqJ6kZpg/tA==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ynqxZoVeIO4KqJ6kZpg/tA==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

En el Procedimiento Ordinario 313/2014 (Expediente Administrativo 898/2009) seguido en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz a instancia de Don [REDACTED] (D.N.I: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] contra la resolución del Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda de 3 de Diciembre de 2013 por la que se le imponía una sanción de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS Y SETENTA Y TRES CENTIMOS (33.414,73 euros) como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUU, se dictó Sentencia el día 9 de Marzo de 2015, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Estimo la demanda de [REDACTED] contra el acto administrativo del encabezamiento, que anulo y dejo sin efecto".

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, RESUELVO

UNICO.- Anular la Resolución nº 2013001658 (nº liquidación 1.494.842) dictada por el Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3 de Diciembre de 2013, por la que se imponía a Don [REDACTED] una sanción de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS Y SETENTA Y TRES CENTIMOS (33.414,73 euros) como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUU.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra

RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar

AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	5QvFzS7iv0ERyx7KDAo3Jv==	Fecha:	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5QvFzS7iv0ERyx7KDAo3Jv==	Página:	1/1



RESOLUCIÓN

En el Procedimiento Abreviado 384/2012 (Expediente Administrativo 683/2001) seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz a instancia de Don [REDACTED] (D.N.I: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda de 4 de Noviembre de 2002, se dictó Sentencia el día 2 de Enero de 2015, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Constantino C. Pérez del Prado, en nombre y representación de D. [REDACTED], contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, de la petición de nulidad de actuaciones del Expediente Sancionador nº 683/2001, presentada con fecha 26 de Enero de 2012, expuesta en el Primer Antecedente de Hecho, acuerdo, con retroacción de las actuaciones, la apertura del cauce formal de admisión de la pretensión ejercitada en vía administrativa a fin de que la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA proceda a dictar resolución de fondo sobre la solicitud de nulidad planteada previo informe del órgano consultivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, RESUELVO

UNICO.- Ejecutar la Sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz el 2 de Enero de 2015 y, en consecuencia, admitir a trámite la petición de nulidad instada por Don [REDACTED] el 26 de Enero de 2012.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	x2cKnoGA/ZI3ji7XHpW6/u==	Fecha:	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/x2cKnoGA/ZI3ji7XHpW6/u==	Página	1/1





RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 80/2015, iniciado a instancia de don [REDACTED], NIF: [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El interesado presentó, en fecha 22 de enero de 2015 [R.G.E.: 246/2015] solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación urbanística requerida para la división en cuatro partes de finca rústica o suerte de tierra de regadío y pinar, sita en esta ciudad en el lugar de San Jerónimo, de cabida de una hectárea, cuarenta y tres áreas, noventa centiáreas.

SEGUNDO: El interesado declara en su solicitud que precisa de la expedición de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación urbanística para regularizar la situación de la finca, que estando actualmente a nombre de una persona, pertenece en realidad a cuatro.

TERCERO: A tal efecto, el interesado adjunta a su solicitud plano de situación y copia de escritura de segregación y compraventa de la referida parcela a partir de otra propiedad otorgada ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda el 11 de diciembre de 1997.

CUARTO: El Servicio de Inspección Urbanística del Departamento de Edificación y Disciplina de esta GMU, mediante visita girada al emplazamiento descrito en el antecedente primero en fecha 24 de abril de 2015, comprobó lo siguiente:

1. En la parcela existe una vivienda
2. El interesado tiene levantada acta de infracción urbanística por la construcción de una vivienda de 132 m2 con nº de expediente 202/14, y construcción de cerramiento de 50 ml y muro de contención de 29 ml con número de expediente 226/14.
3. El tipo de suelo es Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística Colonia de Monte Algaiday Veta de la Serrana

QUINTO: Con fecha de 27 de Abril de 2015 se emite informe por el letrado de la Asesoría Jurídica de esta Gerencia Municipal.

SEXTO: Con fecha de 29 de Abril de 2015 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en su artículo 66.1.b) considera parcelación urbanística, dentro del régimen del suelo urbano y urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

SEGUNDO: La LOUA, en el punto 4 del artículo 66, exige que cualquier acto de parcelación urbanística, independientemente del suelo en el que se realice, precisará licencia o, en su caso de la correspondiente declaración de innecesariedad de ésta, añadiendo que no podrá autorizarse ni

Código Seguro De Verificación:	0749EDU2NDZ19bw1CEWAGw==	Fecha:	29/05/2015
Modo de firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melibdo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/0749EDU2NDZ19bw1CEWAGw==	Página:	1/3



inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la presencia de tal documentación, que los notarios deberán testimoniar en la elevación a público del acto en cuestión.

Nº DE DECRETO

TERCERO: El artículo 13.4 de las normas urbanísticas del PGOU vigente establece que en los terrenos con régimen de suelo no urbanizable quedan expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulas de pleno derecho.

2015000822
FECHA: 01/06/2015 14:11:59

A tal efecto, aclara el mismo artículo que se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terreos, fincas o parcelas en dos o mas lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de un nuevo núcleo de población.

CUARTO: Tras la Modificación Número 15, vigente desde el 04 marzo de 2014, el artículo 13.6 PGOU establece que tal prohibición de parcelación no comportará por su propia naturaleza la imposibilidad de las transferencias de la propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, de acuerdo a lo expresado en el art. 13.4 de las NNUU, es decir, la división o segregación, o actos asimilados, de una finca en un suelo no urbanizable del tipo que nos ocupa, sólo será posible cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria aplicable, (es decir, no inferior a 0'25 Hectáreas en terrenos dedicados a cultivos de regadío en suelos del tipo que nos ocupa, Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística de Colonia de Monte Algaida y Veta de la Serrana).

QUINTO: Tales dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria, están contenidas, respectivamente, en la Ley 19/95, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias y la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Rurales, de 4 de noviembre de 1996. Esta última disposición, en lo respectivo a las unidades mínimas de cultivo en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, establece para terrenos de regadío la dimensión mínima de 0'25 hectáreas.

SEXTO: Pero el informe del Servicio de Inspección Urbanística unido al expediente señala la presencia de una vivienda con garaje en semisótano construida en la finca, a lo que se añade el levantamiento de un muro de cerramiento y un muro de contención de cincuenta y veintinueve metros lineales, respectivamente.

SEPTIMO: A tal respecto, la letra e) del punto segundo del artículo 13.5 de las NNUU del PGOU vigente establece claramente que se presumirá la existencia de una parcelación urbanística en suelo no urbanizable cuando una finca tenga construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal o como vivienda unifamiliar.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud presentada por el interesado de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación urbanística en los términos en los que vienen planteada por el interesado, al haber resultado de la tramitación del expediente la presencia en la finca de una edificación apta para ser utilizada como vivienda unifamiliar, hecho que, junto al levantamiento del muro de cerramiento que la circunda y el muro de contención sobre el que se yergue la vivienda ha sido objeto de la iniciación de dos expedientes de infracción urbanística (202 y 226 del año 2014)

Código Seguro De Verificación:	074 RduZNOZ19bw1CFWAWGw==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/074RduZNOZ19bw1CFWAWGw==	Página	2/3



SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	127,60 €	127,60 €	
ICO			
Cargas Urbaniz			
TOTALES	127,60 €	127,60 €	

Nº DE DECRETO

2015000822

FECHA: 01/06/2015 14:11:59

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO.- Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE.- Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	o74 RDUZNOZ19bw1CFWAWGw==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/o74RDUZNOZ19bw1CFWAWGw==	Página	3/3





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 555/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] 3, 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha de 13 de Abril de 2015, con número de registro de entrada 1513, se solicita por la interesada licencia de Ocupación de vivienda en Calle Manuel de Falla nº 4, acompañada de certificado técnico de REDAP colegial número 15/01093 de fecha de 09/04/15 redactado por el arquitecto técnico Manuel Parejo Pérez.

RESULTANDO, que con fecha de 24 de Abril de 2015 se gira visita por los servicios de inspección de esta Gerencia Municipal a fin de comprobar la realidad física de la edificación, emitiéndose informe al respecto.

RESULTANDO, que con fecha de 27 de Abril de 2015 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha de 29 de Abril de 2015 se emite informe favorable por la Arquitecta Técnica del Licencias y Disciplina sobre la licencia de ocupación de vivienda solicitada.

RESULTANDO, que con fecha de 30 de Abril de 2015 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

CONSIDERANDO, que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	11i1hufhCEkhYKFKlVI.A==	Página	29/05/2015
Descripción	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dolores González Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/11i1hufhCEkhYKFKlVI.A==	Página	1/3



CONSIDERANDO, que se trata de obtener la licencia de ocupación de una vivienda existente a la entrada en vigor de la Ley del Suelo, Ley 19/1975, ya que según documentación catastral la vivienda es del año 1.970.

CONSIDERANDO, que la vivienda se encuentra situada en suelo urbano consolidado, zona de ordenanzas edificación en parcelaciones, zona de ordenanzas PAD, finca registral 15.304 y catastral 76349C9QA3773D0001GX.

CONSIDERANDO que el artículo 7.d) del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo de Disciplina Urbanística de Andalucía establece que la licencia de ocupación tiene por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación.

CONSIDERANDO que en el presente caso se ha aportado la documentación exigida en el artículo 13.d) para licencias de ocupación de aquellas edificaciones en las que no sea preciso ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, quedando acreditado que la vivienda es existente al menos desde 1.970.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

Código Seguro De Verificación:	Ili4hnfhXEkyHF0KlVI+A==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ili4hnfhXEkyHF0KlVI+A==	Página	2/3



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de ocupación de vivienda en Calle Manuel de Falla n° 4, finca registral 15.304.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
.			
Cargas Urbaniz			
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Ili4hnfhXEkyHF0KlVI+A==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ili4hnfhXEkyHF0KlVI+A==	Página	3/3





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

JPM/jsr

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCION ORDEN DE EJECUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 760/15 incoado de oficio por Finca en mal estado de conservación en Camino de la Jara, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO, que con fecha 21 de mayo de 2015 se emite informe por el Servicio de Inspección del el estado de conservación de la finca sita en Camino de la Jara.

RESULTANDO que con fecha 22 de mayo de 2015 la Arquitecta Técnica del Dpto. de Licencias y Disciplina emite el siguiente informe con el siguiente tenor literal:

Hechos constatados:

Con fecha 19/05/15, el inspector de Disciplina emite el correspondiente informe que se incluye en el expediente, donde como hechos fundamentales se constatan los siguientes:

"Puesto en conocimiento de esta inspección la dificultad que encuentran los autobuses de línea y escolares al transitar por el Camino de la Jara, por la invasión de la vegetación en algunos tramos del camino, se insta a esta inspección a localizar los puntos conflictivos a fin de proceder a informe y posterior Orden de Ejecución para la limpieza de las zonas; y tras visita a la zona y comprobaciones oportunas se informa de lo siguiente:

- ☐ Se han localizado tramos del camino de la Jara y del Camino Pino de la Jara, zona de tránsito de autobuses, en el que se observan estrechamiento de la vía y cubrición de cubierta vegetal, por invasión de la vegetación en la vía o sobrevuelo de ella.
- ☐ Se han localizado estos puntos conflictivos en distintas fincas catastrales, enumerando y desglosando individualmente cada una de ellas, siendo una de las afectadas la siguiente finca catastral nº 11032A017000020000XZ
- ☐ La parcela objeto de este informe, es una parcela trapezoidal, ubicada en camino Pino de la Jara, vallada con malla de simple torsión, en la que se observa la existencia de cañaverales y setos junto al cerramiento, los cuales invaden el citado Camino del Pino de la Jara, provocando el estrechamiento de éste".

Riesgos y Actuaciones:

Por lo tanto y puesto que se está incumpliendo el artículo 6.120 y 4.22 de las Normas Urbanísticas del PGOU, no se está garantizando la seguridad de las personas que transitan o discurren por las inmediaciones del solar, y puesto que no se da cumplimiento a las medidas mínimas de salubridad exigibles se deberá trasladar este informe a los titulares de la finca para que tome las medidas con carácter de urgencia.

Por el estado de la vegetación de la parcela, son necesarias actuaciones de carácter preventivo y proteccionistas para así tomar medidas tendentes a devolver al solar a las condiciones de seguridad, salubridad, estabilidad y ornato público.

Conclusiones:

De lo todo lo anterior, el técnico que suscribe concluye que se deben tomar las siguientes medidas de carácter:

INMEDIATO:

Código Seguro De Verificación:	STREsIMonV7W1pX6H1BOZQ==	Fecha:	29/05/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Jose Pozo Mellado		
URL De Verificación:	http://195.235.56.27:19080/verifirma/code/STREsIMonV7W1pX6H1BOZQ==	Página:	1/3



1. Deberá procederse a limpiar la parcela en cuestión, sobre todo la parte que da al Camino de La Jara, trasladando los escombros y basuras a vertedero autorizado e igualmente deberá procederse a la desratización y desinfección de los mismos. Todo esto sin perjuicio de otras medidas de seguridad que deban tomarse en la obra y que no se entran a valorar en la actualidad.

Estas actuaciones se tomarán en un plazo máximo de siete días (07) debido al carácter de urgencia de las mismas por los riesgos que comportan.

Presupuesto de ejecución material: 1.000€.-

Todas las actuaciones que se realicen se adecuarán a lo dictaminado en Plan General de Ordenación Urbana vigente, así como deberán contar con el seguimiento y control del técnico encargado por el titular de la finca.

RESULTANDO que según comprobaciones en la oficina de catastro y Registro de la Propiedad, el inmueble con referencia catastral nº 11032*017000020000XZ es propiedad de Dña. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED] y con domicilio fiscal en [REDACTED] C.P. 11540.

CONSIDERANDO, que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 155.1 y 158.1 de la LOUA, 10 del RDU, 4.22, 4.23 y 4.24 del PGOU.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo establecido en los artículos 155.4 LOUA, las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

CONSIDERANDO, en el presente caso resulta de aplicación el 4.30 "Contenido del Deber de Conservación de Solares" del vigente P.G.O.U.. Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

1. Vallado: todo solar deberá estar cerrado.
2. Tratamiento de la superficie: se protegerá o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.
3. Limpieza y salubridad: el solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o trasmisoras de enfermedades o producir malos olores.

CONSIDERANDO, que los artículos 84.1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establecen que "las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo".

CONSIDERANDO, que de conformidad con el artículo 4.14 y 30.2 h) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo es competencia de ésta ejercer las

Código Seguro De Verificación:	STResIMonV7W1pX6NIbOZQ==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/STResIMonV7W1pX6NIbOZQ==	Página	2/3



funciones de policía urbanística, y corresponde, con carácter resolutivo ejercer estas funciones a la Gerente.

Visto lo anteriormente expuesto, los hechos y fundamento legales, así como los aplicables al caso en particular, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Que al amparo de lo establecido en los artículos 155.1 y 158.2 de la LOUA, 10 del RDU, 4.22, 4.23, 4.24 y 4.30 del PGOU, se ordena a Dña. Rosa García Gutierrez en calidad de propietaria de la finca sita en Camino de la Jara, en el plazo máximo UNA SEMANA a la ejecución de las siguiente obra :

- Limpieza de la parcela en cuestión, sobre todo la parte que da al Camino de La Jara y Cmo. Pino de la Jara , trasladando los escombros y basuras a vertedero autorizado e igualmente deberá procederse a la desratización y desinfección de los mismos.

SEGUNDO.- Todas las actuaciones que se realicen se adecuarán a lo dictaminado en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, debiendo contar con el seguimiento y control de la correspondiente Dirección Técnica y su correspondiente Estudio Básico de Seguridad y Salud en la Obra. Así mismo se deberán tomar DE INMEDIATO todas las medidas de seguridad necesarias para evitar posibles daños a las personas usuarias del inmueble o que circulen por la vía pública, como son apeos, apuntalamientos, picado de paramentos, etc.

TERCERO.- En caso de incumplimiento de la orden de ejecución en el plazo concedido al efecto, se procederá:

- a) A la Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación (Artículo 98 de la Ley 30/92 y artículo 158.2. a) LOUA).
- b) A la Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras. (Artículo 158.2 b) LOUA).

CUARTO.- El presupuesto estimado de ejecución de las obras es de 500 €.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez..

Código Seguro De Verificación:	STResIMonV7W1pX6NIbOZQ==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/STResIMonV7W1pX6NIbOZQ==	Página	3/3



RESOLUCION AUTORIZACION O.V.P.

VISTO el Expediente nº 722/15, sobre "Solicitud de Ocupación de Dominio Público con Kiosco para comercio menor de productos alimenticios envasados, en AVDA. DE BAJO DE GUIA, ESQ. C/ VICENTE YAÑEZ PINZON, S/N (POLIDEPORTIVO MUNICIPAL). por [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED], de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos de derecho los siguientes:

RESULTANDO, que en fecha 26/01/15, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U., por la interesada, solicitando Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco para comercio menor de productos alimenticios envasados, en **AVDA. DE BAJO DE GUIA, ESQ. C/ VICENTE YAÑEZ PINZON, S/N (FRENTE A POLIDEPORTIVO MUNICIPAL)**, durante la temporada de verano de 2015 (del 8 de junio y 30 de septiembre).

RESULTANDO, que con fecha 18/05/15, tras notificación para la petición de datos notificada en fecha 12/05/15 se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U. por el interesado, aportando certificado técnico de la instalación y seguro de responsabilidad civil para responder de posibles daños a terceros con motivo de la ocupación de dominio público solicitada.

RESULTANDO, que con fecha 18/05/15 se procedió al abono en la caja General de la G.M.U., del importe de CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (407,90 €)_Carta de pago con nº de operación 120150001168_, en concepto de Tasa por la ocupación de dominio público con kiosco de temporada (desde el final de la Feria de la Manzanilla hasta el 30 de septiembre de 2015)

RESULTANDO, que en fecha de 19/05/15, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Dpto., indicando que no existen inconvenientes a la concesión de licencia para la ocupación indicada, con unas dimensiones de 6,63 m2., definiendo la ubicación exacta del mismo e indicando todos los condicionantes que deberá cumplir.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los tipos de uso de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**
2. En cuanto al título habilitante, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **art. 57 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**
3. En cuanto a la regulación administrativa de la actividad a desarrollar, la **Ley 1/1.996, de 3 de Enero, de Comercio Interior de Andalucía.**
4. En cuanto a la obligación de obtener Licencia de apertura para la instalación solicitada, el **art. 2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas**, así como el **art. 22 del decreto de 17 de Junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.**

Código Seguro De Verificación	xs0McCot3PrIzA046ydoIw==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/xs0McCot3PrIzA046ydoIw==	Página	1/3



5. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 453**, reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

6.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre y **1293/2013**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

7. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Conceder a [REDACTED], con **N.I.F.** [REDACTED] Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco para comercio menor de productos alimenticios envasados (excepto bebidas alcohólicas con independencia de su graduación), con unas dimensiones de **6,63 m2**, en **AVDA. DE BAJO DE GUIA, ESQ. C/ VICENTE YAÑEZ PINZON, S/N (POLIDEPORTIVO MUNICIPAL)**, durante el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 30 de Septiembre de 2015), en base a su solicitud y al Informe de Inspección emitido en fecha 19.05.15.

SEGUNDO: La concesión de esta licencia está condicionada al cumplimiento por el titular de las siguientes **condiciones:**

1.- La Licencia concedida podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna. **Tras la fecha de finalización del periodo autorizado la ocupación concedida será desinstalada, quedando el dominio público libre de toda ocupación y en las mismas condiciones anteriores a la misma.**

2. - Con anterioridad a la apertura al público de su instalación deberá obtener la preceptiva Licencia para el ejercicio de la actividad, (establecimiento público de carácter ocasional), de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.**

3.- La autorización que se concede se limita únicamente al uso común referido (**kiosco para la apertura de comercio menor de productos alimenticios envasados excepto bebidas alcohólicas**), encontrándose obligado el autorizado, a la solicitud y obtención de todos cuantos otros permisos y autorizaciones sean necesarios y de forma particular cumplir con las prescripciones establecidas en la **Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía**. Deberá gestionar a su costa el suministro eléctrico con la Compañía Suministradora, previa presentación de la documentación técnica exigible según el vigente REBT.

Código Seguro De Verificación	xs0McCot3PrIzA046ydo1w==		Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci			
	Javier Ramirez Bollullo			
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/xs0McCot3PrIzA046ydo1w==		Página	2/3





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO

2015000825

FECHA: 01/06/2015 14:26:33

4.- El modelo de quiosco a instalar será el indicado en el certificado técnico aportado. No obstante, en el caso de que se apruebe un modelo oficial de quiosco para toda la localidad por parte de la G.M.U., deberá adaptarse a este en cuanto le sea indicado.

5.- Deberá contar en todo momento con póliza de seguro de responsabilidad civil, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por dicha ocupación en suelo de dominio público, así como, de la instalación de los distintos suministros.

6. Deberán comprobar y comunicar previamente a la instalación si observan deterioro de importancia en el viario público objeto de ocupación, a los efectos de su comprobación por el Servicio de Inspección de esta G.M.U.

7. Deberá mantener la zona ocupada en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza y baldeo diario de la zona afectada por su instalación, en cumplimiento de la **Ordenanza Municipal De Residuos Y Limpieza Pública, aprobada por el Pleno en sesión de 29.04.2009, Publicada en el BOP n.º 153 de 11.08.2009, en concreto el punto 2 de su Capítulo VI.**

8. Deberá cumplir todas las prescripciones y condiciones establecidas en los arts. 71 y sigs. de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y régimen de uso de la vía pública. (B.O.P. DE CADIZ NUM. 177, de 15 de septiembre de 2.008)

9. El Horario de apertura y cierre: Conforme a la Licencia de apertura y la Orden de la Junta de Andalucía de fecha 25 de marzo de 2.002.

*** El incumplimiento de alguna de estas condiciones determinará automáticamente la extinción de la Licencia concedida al interesado.**

TERCERO: Aprobar el depósito previo abonado por [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], por importe de **CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (407,90 €)**, en concepto de Tasa por la Ocupación de dominio público con Kiosco, durante el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 30 de septiembre de 2015, conforme a la licencia concedida y al Informe de Inspección emitido. (ORDENANZA FISCAL 453).

Liquidación:

Tarifa Kiosco de Temporada (407,90 €) – Depósito (407,90 €) = 0,00 €

CUARTO: Dar traslado al Departamento de licencias de la G.M.U. para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO: Notificar la resolución al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Fdo.: Javier Ramírez Bollullo.

RESUELVE, LA GERENTE, Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	xs0McCot3PrIzA046ydoIw==		Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Javier Ramirez Bollullo			
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/xs0McCot3PrIzA046ydoIw==		Página	3/3



RESOLUCION ORDEN DE EJECUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 730/15 incoado de oficio por Finca en mal estado de conservación en Camino de la Jara, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO, que con fecha 19 de mayo de 2015 se emite informe por el Servicio de Inspección del el estado de conservación de la finca sita en Camino de la Jara.

RESULTANDO que con fecha 20 de mayo de 2015 la Arquitecta Técnica del Dpto. de Licencias y Disciplina emite el siguiente informe con el siguiente tenor literal:

"Hechos constatados:

Con fecha 19/05/15, el inspector de Disciplina emite el correspondiente informe que se incluye en el expediente, donde como hechos fundamentales se constatan los siguientes:

"Puesto en conocimiento de esta inspección la dificultad que encuentran los autobuses de línea y escolares al transitar por el Camino de la Jara, por la invasión de la vegetación en algunos tramos del camino, se insta a esta inspección a localizar los puntos conflictivos a fin de proceder a informe y posterior Orden de Ejecución para la limpieza de las zonas; y tras visita a la zona y comprobaciones oportunas se informa de lo siguiente:

- ♦ Se han localizado tramos del camino de la Jara y del Camino Pino de la Jara, zona de tránsito de autobuses, en el que se observan estrechamiento de la vía y cubrición de cubierta vegetal, por invasión de la vegetación en la vía o sobrevuelo de ella.
- ♦ Se han localizado estos puntos conflictivos en distintas fincas catastrales, enumerando y desglosando individualmente cada una de ellas, siendo una de las afectadas la siguiente finca catastral nº 5629207QA3752H0001BP
- ♦ La parcela tiene un desnivel de varios metros con respecto al camino de la Jara, existiendo un talud y un murete de hormigón en la linde con el camino de la Jara. Este talud se encuentra cubierto de arboleda y chumberas, que invaden el camino de la Jara, que según finca catastral se ubica fuera de esa finca catastral".

Riesgos y Actuaciones:

Por lo tanto y puesto que se está incumpliendo el artículo 6.120 y 4.22 de las Normas Urbanísticas del PGOU, no se está garantizando la seguridad de las personas que transitan o discurren por las inmediaciones del solar, y puesto que no se da cumplimiento a las medidas mínimas de salubridad exigibles se deberá trasladar este informe a los titulares de la finca para que tome las medidas con carácter de urgencia.

Por el estado de la vegetación de la parcela, son necesarias actuaciones de carácter preventivo y proteccionistas para así tomar medidas tendentes a devolver al solar a las condiciones de seguridad, salubridad, estabilidad y ornato público.

Conclusiones:

Código Seguro De Verificación:	EDUHO+XO9LSQYVZqj19hQ==	Fecha:	29/05/2015
Permitiva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Jose Pozo Mellado		
URL De Verificación	http://195.235.56.27:19080/verifirma/code/EDUHO+XO9LSQYVZqj19hQ==	Página	1/3



De lo todo lo anterior, el técnico que suscribe concluye que se deben tomar las siguientes medidas de carácter:

INMEDIATO:

1.-Deberá procederse a limpiar la parcela en cuestión, sobre todo la parte que da al Camino de La Jara, trasladando los escombros y basuras a vertedero autorizado e igualmente deberá procederse a la desratización y desinfección de los mismos. Todo esto sin perjuicio de otras medidas de seguridad que deban tomarse en la obra y que no se entran a valorar en la actualidad.

Estas actuaciones se tomarán en un plazo máximo de siete días (07) debido al carácter de urgencia de las mismas por los riesgos que comportan.

Presupuesto de ejecución material: 500€.-

Todas las actuaciones que se realicen se adecuarán a lo dictaminado en Plan General de Ordenación Urbana vigente, así como deberán contar con el seguimiento y control del técnico encargado por el titular de la finca."

RESULTANDO que según comprobaciones en la oficina de catastro y Registro de la Propiedad, el inmueble con referencia catastral nº 5629207QA372H0001BP es propiedad de D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED] y con domicilio fiscal en C/ [REDACTED] C.P. 11540.

CONSIDERANDO, que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 155.1 y 158.1 de la LOUA, 10 del RDU, 4.22, 4.23 y 4.24 del PGOU.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo establecido en los artículos 155.4 LOUA, las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

CONSIDERNADO, en el presente caso resulta de aplicación el 4.30 "Contenido del Deber de Conservación de Solares" del vigente P.G.O.U.. Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

1. Vallado: todo solar deberá estar cerrado.
2. Tratamiento de la superficie: se protegerá o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.
3. Limpieza y salubridad: el solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o trasmisoras de enfermedades o producir malos olores.

CONSIDERANDO, que los artículos 84.1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establecen que "las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo".

Código Seguro De Verificación:	EbUmc+roO9LscyvZqjI9hQ==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EbUmc+roO9LscyvZqjI9hQ==	Página	2/3



CONSIDERANDO, que de conformidad con el artículo 4.14 y 30.2 h) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo es competencia de ésta ejercer las funciones de policía urbanística, y corresponde, con carácter resolutivo ejercer estas funciones a la Gerente.

Visto lo anteriormente expuesto, los hechos y fundamento legales, así como los aplicables al caso en particular, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Que al amparo de lo establecido en los artículos 155.1 y 158.2 de la LOUA, 10 del RDU, 4.22, 4.23 y 4.24 del PGOU, se ordena a D. Diego González Soto en calidad de propietario de la finca sita en Camino de la Jara, en el plazo máximo UNA SEMANA a la ejecución de las siguiente obra :

- Limpieza de la parcela en cuestión, sobre todo la parte que da al Camino de La Jara, trasladando los escombros y basuras a vertedero autorizado e igualmente deberá procederse a la desratización y desinfección de los mismos.

SEGUNDO.- Todas las actuaciones que se realicen se adecuarán a lo dictaminado en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, debiendo contar con el seguimiento y control de la correspondiente Dirección Técnica y su correspondiente Estudio Básico de Seguridad y Salud en la Obra. Así mismo se deberán tomar DE INMEDIATO todas las medidas de seguridad necesarias para evitar posibles daños a las personas usuarias del inmueble o que circulen por la vía pública, como son apeos, apuntalamientos, picado de paramentos, etc.

TERCERO.- En caso de incumplimiento de la orden de ejecución en el plazo concedido al efecto, se procederá:

- a) A la Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación (Artículo 98 de la Ley 30/92 y artículo 158.2. a) LOUA).
- b) A la Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras. (Artículo 158.2 b) LOUA).

CUARTO.- El presupuesto estimado de ejecución de las obras es de 500 €.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez..

Código Seguro De Verificación:	EbUmc+ro09LscyvZqjI9hQ==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EbUmc+ro09LscyvZqjI9hQ==	Página	3/3





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 660/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para instalación de Kiosco de Temporada en la Vía Pública, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 4 de Mayo de 2015, se solicita por el interesado licencia de Instalación de Kiosco de Temporada en la Vía Pública en Av. Calzada Duquesa Luisa Isabel.

RESULTANDO que con fecha de 7 de Mayo de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la instalación de Kiosco de Temporada, estableciendo el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 8 de Mayo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO		59,82 €	59,82 €
TOTALES	101,50 €	161,32 €	59,82 €

RESULTANDO, que con fecha 11 de Mayo de 2015 por Resolución de la Sra. Gerente se concede Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco en Avda. Calzada de la Duquesa Isabel, durante el periodo comprendido entre el 8 de Junio y el 30 de Septiembre de 2015.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLR, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	Ims3 yjuG/zFEIHG+XSV/Q==		Fecha:	29/05/2015
Manifiesto	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peco Jose Pozo Mellado			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:10080/verifirma/codigo/Ims3 yjuG/zFEIHG+XSV/Q==		Página:	1/3



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO.- CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Instalación de Kiosco de Temporada en la Vía Pública, emplazada en Calzada Duquesa Luisa Isabel.

SEGUNDO.- La eficacia de la presente licencia queda condicionada a la vigencia de la licencia de aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco para la venta de productos alimenticios envasados (exclusión de cualquier tipo de bebida alcohólica), durante el periodo comprendido entre el 8 de Junio y el 30 de Septiembre de 2015.

TERCERO.- Establecer los siguientes condicionantes:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

CUARTO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	Inms3yjuG/zPEIHG+XSV/Q==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Inms3yjuG/zPEIHG+XSV/Q==	Página	2/3



QUINTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

SEXTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEPTIMO.- Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 59,82 €, siendo su R.D. nº 76/15 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 1.495,45 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Inms3yjuG/zPEIHG+XSV/Q==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Inms3yjuG/zPEIHG+XSV/Q==	Página	3/3





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
PRESIDENCIA
VME/gmhm

Nº DE DECRETO
2015000828
FECHA: 02/06/2015 10:32:56

RESOLUCION DEL PRESIDENTE

Visto oficio del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo Número 1 de Cádiz de 22 de abril de 2015, requiriendo la remisión de expediente administrativo a los efectos del Recurso interpuesto por doña [REDACTED] contra Resolución de esta Gerencia de 25 de noviembre de 2014, para imposición de sanción por una infracción urbanística, y recaída en el expediente administrativo nº 373/2014, y que se sigue en aquel bajo el número ordinario 196/2015.

Visto lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de trece de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es competente para acordar la remisión del expediente administrativo el Presidente, por haberse instruido y tramitado el mismo en ejercicio de las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2.e) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo,

SE DISPONE

PRIMERO: En cumplimiento del acuerdo emitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Cádiz, en el procedimiento que se sigue con el número ordinario 196/2015, interpuesto por doña [REDACTED] contra Resolución de esta Gerencia de 25 de noviembre de 2014, para imposición de sanción por una infracción urbanística, y recaída en el expediente administrativo nº 373/2014, remítase copia autenticada por el Sr. Secretario General del Expediente Administrativo instruido al efecto, preparado en la forma indicada por el artº 48 LJCA, previo emplazamiento a los eventuales interesados en el procedimiento a fin de que comparezcan, como demandados, si así lo estiman, en defensa de los derechos e intereses legítimos en plazo de nueve días hábiles ante el órgano jurisdiccional, por medio de procurador y asistido de letrado, todo ello en los términos indicados en el artº 49 LJCA.

SEGUNDO: Comparecer en el procedimiento de referencia a través de la Asesoría Jurídica de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

TERCERO: Encomendar la representación y defensa de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el Recurso, en el Letrado de la Asesoría Jurídica de este Organismo Autónomo Municipal, don Domingo Fernández Tubio, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de uno de julio, del Poder Judicial.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución a los servicios Jurídicos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

En Sanlúcar de Barrameda,

RESUELVE, EL PRESIDENTE DE LA GMU, FDO.: DON VICTOR MORA ESCOBAR.
AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, FDO.: DON MANUEL TIRADO MARQUEZ.

Código Seguro De Verificación:	EpceCKuEIF66VCmFo80oUQ==		Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Victor Mora Escobar			
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EpceCKuEIF66VCmFo80oUQ==		Página	1/1



RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA

Visto el procedimiento sobre DESPIDO 10/2012 que se sustancia en el **Juzgado de lo Social Nº2 de Jerez de la Frontera que se sigue a instancias de DON** , contra esta Gerencia.

Habiendo recaído en dicho procedimiento Sentencia Nº 320/2012, de fecha 18 de mayo de 2012, por la que se estimaba parcialmente el recurso interpuesto por el recurrente, declarándose la procedencia de la decisión extintiva del contrato por causas objetivas, declarando extinguida la relación laboral y condenándose a esta Gerencia al abono de la indemnización de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (19.881,00 €)** en concepto de indemnización reconocida, así como la cantidad de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.299,04 €)**, en concepto de indemnización por preaviso.

En fecha 18 de mayo de 2015, ha sido notificado Auto de fecha 06 de mayo de 2015, Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 88/2015, en el que se requiere a esta administración para que se proceda a la ejecución de la resolución dictada.

En atención a todo lo expuesto se resuelve,

PRIMERO: Proceder a la Ejecución de la Sentencia Firme de 18 de mayo de 2012, recaída en el Procedimiento de referencia, dándose cumplimiento a la resolución de ejecución de títulos judiciales, con el pago de la indemnización fijada al recurrente Don

SEGUNDO: Dar cuenta de la presente resolución al interesado, y a la Tesorería e Intervención de esta Gerencia, a los efectos oportunos. Asimismo, por la representación jurídica de esta Gerencia se dará traslado de la presente resolución al Juzgado de lo Social Nº 2 de Jerez de la Frontera.

RESUELVE – EL PRESIDENTE DE LA GMU, FDO.: DON VICTOR MORA ESCOBAR
AUTORIZA TRANSCRIPCION AL LIBRO DE DECRETOS – EL SECRETARIO GENERAL, FDO.: DON
MANUEL TIRADO MARQUEZ.

Código Seguro De Verificación:	CzCbD6yDQMLIzAO46ydoIw==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/CzCbD6yDQMLIzAO46ydoIw==	Página	1/1





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080**

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo número 1250/2014 contra [REDACTED]
NIF- [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] C.P.
11540, Sanlúcar de Barrameda, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 15 de Septiembre de 2014, y mediante decreto de la Gerente número 2014001280, se resolvió clausurar el establecimiento hostelero provisto de rótulo comercial "La Playa", sito en el número 56 de Pórtico de Bajo de Guía y cuyo titular resultaba ser la mercantil [REDACTED] (CIF [REDACTED]).

Tal acto administrativo fue debidamente notificado el 19 de Septiembre de 2014, y estaba fundamentado en el hecho de que la actividad carecía de los permisos necesarios, por lo que tenía carácter inmediatamente ejecutivo y vocación de permanencia en tanto en cuanto la actividad no obtuviera licencia municipal de apertura.

SEGUNDO: Mediante oficio de fecha 9 de Febrero de 2015, la Policía Local dio traslado a esta GMU de informe redactado a raíz de visita de inspección realizada el 6 de Febrero anterior, en la que se comprobó lo que a continuación se transcribe:

- "Los agentes que suscriben, adscritos al turno de 14:00 a 20:00 horas y con Indicativo Radial 20, participan a Vd. lo que a continuación se detalla:

Que por parte de los agentes actuantes, a fin de cumplimentar la comunicación interior emitida por la GMU (departamento de licencias), para comprobar si el local sito en calle Pórtico de Bajo de Guía, se encontraba abierto al público, los agentes actuantes pueden comprobar in situ que dicho local denominado La Playa se encontraba abierto al público encontrándose en el mismo local al menos 15 personas en la terraza.

Que la hora en que se personan los agentes sería aproximadamente las 18:00 horas del día de la fecha."

TERCERO: Con fecha 19 de Mayo de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 (LPRL), contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales intervengan la actividad de los ciudadanos mediante el sometimiento a licencia previa y otros actos de control preventivo. Mas concretamente, el artículo 22.1 del

Código Seguro De Verificación:	Vt/ILI2HU/0BnM7eQcKTBQ==	Fecha:	29/05/2015
Resumen:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Mónica De Los Dolores González Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Vt/ILI2HU/0BnM7eQcKTBQ==	Página:	1/3



Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales determina la posibilidad de sujeción a licencia de la apertura los establecimientos industriales y mercantiles en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la ley 7/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Conteniéndose, igualmente en el punto segundo del mismo artículo, que la actividad municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados.

SEGUNDO: *El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante Ley 13/99) establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.*

El punto tercero del referido artículo dispone que la ley 13/1999 será de aplicación a los espectáculos o actividades recreativas que se celebren o practiquen, independientemente de su titularidad, en establecimientos públicos, aun cuando éstos se encuentren situados en espacios abiertos, en la vía pública, en zonas marítimo terrestres o portuarias, o en cualesquiera zonas de dominio público.

TERCERO: *El artículo 15 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía pone a disposición de la Administración competente una serie de medidas administrativas de carácter no sancionador con el objeto de restablecer o asegurar la legalidad. Se adoptarán frente a quienes incumplan los deberes que les imponga la legislación de la materia o pongan en peligro de cualquier forma los intereses protegidos en ella, y a tenor del contenido del artículo 14 de la misma norma podrán consistir en la prohibición de celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, la suspensión de los que se estén realizando, con el consiguiente desalojo, las órdenes para la corrección de deficiencias, la prohibición de acceder a los establecimientos en cuestión o la expulsión de ellos y las órdenes para la adopción de precauciones especiales, cabiendo otras medidas complementarias o incluso, la imposición de multas coercitivas para asegurar su efectividad.*

CUARTO: *Concurriendo, tal y como se ha comprobado de la actuación e informe de la Policía Local, la expresa contravención de la prohibición de funcionamiento de la actividad, concurre el supuesto de hecho contenido en el artículo 19.5 de la Ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, determinante de la consideración de falta muy grave, de acuerdo a la clasificación efectuada en dicha ley, cuando se dé "la celebración de un espectáculo o ejercicio de una actividad recreativa quebrantando la suspensión o prohibición previamente decretada por la autoridad competente".*

Código Seguro De Verificación:	Vt/ILI2hU/0BmM7eQcXTBQ==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Vt/ILI2hU/0BmM7eQcXTBQ==	Página	2/3



QUINTO: De lo anterior, y en lo tocante a la imposición de sanciones por falta muy grave, se deriva la exclusiva competencia de la Administración Autonómica, tal y como enuncian los artículos 29.1 de la Ley 13/99 y 38.1 de su desarrollo reglamentario [decreto 165/2003], por lo que procede la remisión de lo actuado a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los hechos y fundamentos de derecho aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: Remítase a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, Administración competente para la imposición de cuantas sanciones puedan derivarse, la documentación e informes que se hayan sustanciado en relación al quebrantamiento por parte de [REDACTED] de la prohibición de funcionamiento del establecimiento hostelero provisto de rótulo comercial "La Playa", sito en el número 56 de Pórtico de Bajo de Guía, y cuyo titular resulta ser la mercantil [REDACTED] (CIF: [REDACTED]).

SEGUNDO: Precintado Físico del citado local por parte de la Policía Local, con expresa advertencia al titular de la actividad de que su incumplimiento, además de las actuaciones de índole administrativa a las que hubiere lugar, determinará la posible concurrencia del supuesto de hecho contenido en el artículo 556 del Código Penal y, por consiguiente, de un presunto delito de desobediencia a la autoridad.

TERCERO: El cumplimiento de esta medida será verificado periódicamente por parte de la Policía Local. En caso de verificación de una nueva desobediencia, y sin perjuicio de cualesquiera otras medidas procedentes, se llevará a cabo el inmediato desalojo del establecimiento por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, todo ello de acuerdo a lo expresado en el artículo 17.7 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO.- Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE.- Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	Vt/ILI2hU/0BmM7eQcXTBQ==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Vt/ILI2hU/0BmM7eQcXTBQ==	Página	3/3





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080**

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 1529/2011 incoado a instancia de [REDACTED] Ruiz, con NIF [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Apertura de Comercio Menor de pan, pizzas, bocadillos y comida para llevar, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 28 de Noviembre de 2011, con número de registro de entrada 4085, se solicita por el interesado Licencia de Apertura para Comercio Menor de pan, pizzas, bocadillos y comida para llevar, en Calle Manuel Vidal, nº 2, Edificio "Los Fosales", según Proyecto con nº de visado colegial 90802001, redactado por D. Lorenzo Jesús Delgado Fernández

RESULTANDO, que con fecha 20 de Marzo de 2012, se emite informe favorable por la Arquitecta Técnica a la solicitud de Licencia de Instalación de la actividad solicitada.

RESULTANDO, que con fecha 26 de Abril de 2012, se recibe Informe Técnico Sanitario al Proyecto, siendo el mismo favorable condicionado a la presentación de Certificado de Manipuladores de Alimentos y Certificado de D.D.D.

RESULTANDO, que la Comisión Técnica de Propuesta de Calificación Ambiental, en sesión celebrada el 26 de Abril de 2012, acordó proponer la resolución favorable de calificación ambiental de la actividad solicitada, conforme al proyecto y documentación presentada, haciendo constar expresamente los condicionantes establecidos en el informe de la arquitecto técnico, los establecidos en el informe de la Unidad de Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento, las alegaciones que pudieran presentarse y las exigencias derivadas de la Ordenanza de Residuos.

RESULTANDO, que con fecha 16 de Enero de 2013, se emite informe jurídico, siendo el mismo favorable con las medidas correctoras impuestas en la comisión Técnica Calificadora y demás informes Técnicos.

RESULTANDO, que con fecha 6 de Marzo de 2013, se emite Propuesta de Liquidación.

RESULTANDO, que con fecha 11 de Marzo de 2013 y 18 de Marzo de 2014, se le requiere el pago de tasas, advirtiéndole el plazo de caducidad.

Código Seguro De Verificación:	q+ghGmFOeISyJ01D/XFI==	Fecha:	29/05/2015
Resumen:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Mónica De Los Dolores González Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/q+ghGmFOeISyJ01D/XFI==	Página:	1/2



RESULTANDO, que en el plazo otorgado para aportar la documentación, la misma no ha sido presentada.

RESULTANDO, que mediante visita girada por el servicio de inspección de esta G.M.U., en fecha 18 de Marzo de 2015, se comprobó que el local en cuestión se encontraba abierto al público para la actividad de Carnicería, alimentación y comida para llevar, pero regentado por otro titular, tal como se desprende del contenido del acta unida al expediente.

CONSIDERANDO, que el Artículo 71.1 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42.

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

ÚNICO: ARCHIVAR por desistimiento tácito el expediente número 1529/2011 incoado al interesado, cuyos datos obran en el encabezamiento, para Apertura de Comercio Menor de pan, pizzas, bocadillos y comida para llevar, en Calle Manuel Vidal, nº 2, Edificio "Los Rosales".

PROPONE, El DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	g+ghGrmF08fSyjJ01D/NFA==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/g+ghGrmF08fSyjJ01D/NFA==	Página	2/2





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 542/2015 incoado contra D. [REDACTED] con NIF [REDACTED], de clausura para la actividad de Bar con música, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que el procedimiento fue iniciado mediante informe de la Policía Local de fecha 15 de abril de 2015, dando cuenta de que, el 10 de abril anterior, personados los agentes 10023 y 2562 en el establecimiento conocido como "Waikiki", con entrada por calle Siete Revueltas, número 10 y también por calle Fariñas, 33, de esta ciudad, pudieron comprobar lo que a continuación se transcribe:

"Los Agentes 10023 y 2562 (Lince-10), adscritos al turno de 20:00 a 02:00 horas le comunican a Vd.

Que siendo las 01:30 horas ya del día 11, y mientras patrullábamos por la calle Siete Revueltas, se observa que del interior del número 10 sale música tipo discoteca a un volumen muy alto, inadmisibles.

Por tales hechos se procede a adentrarnos en el local, que se trataba de un Pub. Encontrándose en el interior unas quince personas (clientes) consumiendo diferentes bebidas. Tras preguntar por el responsable o encargado se comprueba que no está, nadie sabe nada y nadie trabaja allí.

Después de hablar con algunas de las clientas nos facilitan el móvil de la propietaria, a la que solicitamos la documentación del local, esta persona informó a la clienta de donde tenía toda la documentación, y ésta no nos la facilitó, pudiéndose observar lo siguiente:

- **Que dicho establecimiento carece de licencia de apertura.**

Al comprobar la documentación se verifica que el responsable del establecimiento es DON [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de la localidad de Chipiona, nacido el 25/05/85, con DNI [REDACTED] y número de teléfono [REDACTED] y que el establecimiento en cuestión dispone del nombre WAIKIKI, con domicilio en calle Siete Revueltas número 10, aunque también tiene entrada por calle Fariñas, 33".

RESULTANDO, que tal es el contenido del informe policial que da inicio al presente procedimiento. Por otro lado, del examen de la documentación y expedientes tramitados en esta

Código Seguro De Verificación:	B0gp9ccW3ia6vaDucp#zeA==	Fecha:	29/05/2015
Resumen:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Mónica De Los Dolores González Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/B0gp9ccW3ia6vaDucp#zeA==	Página:	1/4



GMU se verifica que esta actividad, efectivamente carece de licencia de apertura, constando a nombre del titular identificado por los agentes actuantes el expediente administrativo de solicitud de licencia de apertura para bar con música en la referida ubicación provisto de número 19/2014.

RESULTANDO, que la última intervención del interesado en ese procedimiento es la recepción de una petición de datos para la subsanación de su solicitud, notificada en fecha 02 de abril de 2014, petición de la que, a la fecha de redacción del presente informe, no consta ningún tipo de atendimento.

RESULTANDO, que con fecha 5 de Mayo de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO, que el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 (LRBRL), contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales intervengan la actividad de los ciudadanos mediante el sometimiento a licencia previa y otros actos de control preventivo. Mas concretamente, el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales determina la posibilidad de sujeción a licencia de la apertura los establecimientos industriales y mercantiles en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la ley 7/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Conteniéndose, igualmente en el punto segundo del mismo artículo, que la actividad municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados.

CONSIDERANDO, que el artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante Ley 13/99) establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

CONSIDERANDO, que el artículo 15 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía pone a disposición de la Administración competente una serie de medidas administrativas de carácter no sancionador con el objeto de restablecer o asegurar la legalidad. Se adoptarán frente a quienes incumplan los deberes que les imponga la legislación de la materia o pongan en peligro de cualquier forma los intereses protegidos en ella, y a tenor del contenido del artículo 14 de la misma norma podrán consistir en la prohibición de celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, la suspensión de los que se estén realizando, con el consiguiente desalojo, las órdenes para la corrección de deficiencias, la prohibición de acceder a los establecimientos en cuestión o la expulsión de ellos y las órdenes para

Código Seguro De Verificación:	B0gp9ocN3ia6vaEuxp8zeA==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/B0gp9ocN3ia6vaEuxp8zeA==	Página	2/4



la adopción de precauciones especiales, cabiendo otras medidas complementarias o incluso, la imposición de multas coercitivas para asegurar su efectividad.

CONSIDERANDO, que la actuación policial que abre el expediente muestra que la actividad se hallaba en funcionamiento en la fecha de identificación de su titular, sin haber sido sometida a control administrativo alguno y careciendo licencia de apertura. Se reseña el contenido del artículo 9 de la antedicha ley 13/99, por el que:

1. Las actividades recreativas sólo podrán practicarse y celebrarse en los establecimientos públicos que, reuniendo los requisitos exigidos tanto en la presente norma legal como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, se encuentren autorizados para ello.
2. Los establecimientos públicos en los que se practiquen o celebren actividades recreativas deberán cumplir las condiciones y requisitos que se establezcan en la presente Ley y en las correspondientes disposiciones reglamentarias.

No consta la expedición de licencia en ninguno de los sentidos expresados en la norma anteriormente reproducida.

Debe recordarse que actividades del tipo de la que aquí se analiza, en razón de su naturaleza y en prevención de consecuencias medioambientales, entre las que destacan las emisiones a la atmósfera de ruido y olores, **están sometidas a procedimiento de calificación ambiental** en forma previa a su autorización, no cabiendo la expedición de licencia mediante la mera presentación de declaración responsable a comprobar con posterioridad al inicio de la actividad.

En la misma forma, estos establecimientos tampoco están incluidos entre los supuestos de supresión de licencias de ámbito municipal especificados en la ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, por lo que no cabe su puesta en funcionamiento sin supervisión administrativa previa.

CONSIDERANDO, que el artículo 3.1 de la misma ley dispone que las autoridades administrativas competentes podrán prohibir, y en caso de estar celebrándose, suspender los espectáculos públicos y actividades recreativas cuando carezcan de las licencias o autorizaciones preceptivas, e incluso cuando se alteren las condiciones y requisitos establecidos en ellas.

Sobre este pormenor el Tribunal Supremo, en Sentencia de 9 de Febrero de 1.993 interpreta que: "Si se carece del permiso necesario para desarrollar una actividad, ésta no puede continuar desempeñándose hasta tanto se obtenga la pertinente licencia, pues la Administración, tutelando el interés público por el cual la actividad en cuestión se encuentra intervenida administrativamente, no sólo puede, sino que debe poner fin a la actividad ilícita, adoptando previamente la resolución que le sirva de fundamento, la cual será inmediatamente ejecutiva".

Tal interpretación, ya asentada en la jurisprudencia, es la efectivamente recogida por el legislador en el Decreto 165/2003 (Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de

Código Seguro De Verificación:	B0gp9ocN3ia6vaEuxp8zeA==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/B0gp9ocN3ia6vaEuxp8zeA==	Página	3/4



Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas), pues su artículo 17 establece directa e inequívocamente que la Administración competente [para su autorización] deberá prohibir espectáculos públicos y actividades recreativas que carezcan de las licencias o autorizaciones preceptivas.

Concurriendo, tal y como se ha comprobado de las actuaciones de comprobación contenidas en el expediente, el ejercicio sin licencia de una actividad recreativa, debe adoptarse la siguiente medida para la inmediata restitución y aseguramiento de la legalidad, sin perjuicio de la iniciación de expediente sancionador por el órgano que competa, RESUELVO:

PRIMERO: Clausurar el establecimiento conocido como “Waikiki”, situado en calle Siete Revueltas, número 10 / calle Fariñas, 33, cuyo titular resulta ser Don (), con domicilio en (), de la localidad de Chipiona, nacido el 25/05/85, con DNI ().

SEGUNDO: La prohibición de funcionamiento por este motivo será inmediatamente ejecutiva, y persistirá en tanto en cuanto no se obtenga la pertinente licencia, con expresa advertencia al titular de la actividad que la contravención de la prohibición deparará la remisión del expediente a la administración autonómica, la competente para la instrucción de expediente sancionador por falta muy grave según la clasificación contenida en Ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y la imposición de una sanción económica comprendida entre 30.050'61.- EUROS y 601.012'10.- EUROS.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	B0gp9ocN3ia6vaEuxp8zeA==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/B0gp9ocN3ia6vaEuxp8zeA==	Página	4/4





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo número 1313/2014, iniciado a instancia de D. [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] solicitando el acceso al expediente administrativo 1256/2014, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 12 de septiembre de 2014, el interesado presentó solicitud de acceso al contenido del expediente 1256/2014, aduciendo que al haber requerido su vista varias veces, ante lo que se le había expresado qué procedimiento se hallaba en trámite.

SEGUNDO: Dicho procedimiento fue iniciado por ZIAN, S.C. para el Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura de Bar sin música, en Calle Bolsa, número 7, expedida en su día a nombre de María [REDACTED]

TERCERO: A la fecha de redacción del presente documento, el procedimiento administrativo de referencia no ha sido objeto de resolución.

CUARTO: Con fecha 25 de Marzo de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 35 LRJPAC enumera entre los derechos de los ciudadanos, el de conocer en cualquier momento el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

No consta que el solicitante haya acreditado tal condición, es decir, el hecho de ser titular de derechos e intereses legítimos que puedan ser afectados por la tramitación del expediente, expediente que recordamos es de cambio de titularidad de cierta actividad, careciendo de procedimiento de calificación ambiental, y por tanto de la fase de información pública inherente.

A tal respecto, el artículo 37 LRJPAC, contempla el derecho a acceder a dicha información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.

SEGUNDO: Los términos y condiciones contenidos al respecto en la Constitución (CE) son los albergados en los artículos 20, que regula la libertad de información, y 105, relativo al derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, exceptuando lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. Como contrapunto a ésta última disposición el artículo 18.4 CE reconoce el derecho a la protección de los datos de índole personal, derecho cuya regulación última viene establecida en la Ley Orgánica 15/199, de protección de datos de carácter personal (LOPD), y reglamento de desarrollo.

Código Seguro De Verificación:	YuFjOck//S/6TvLuzBtTg==	Fecha:	29/05/2015
Resumen:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Mónica De Los Dolores González Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YuFjOck//S/6TvLuzBtTg==	Página:	1/2



TERCERO: El artículo 4 del R.D. Leg 2/2008, de 20 junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo, contiene, en su punto c) el derecho de los ciudadanos a acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

CUARTO: De la trasposición de lo anterior al expediente que nos ocupa, obtenemos lo siguiente:

- El solicitante ha interesado la vista de un expediente que no está dotado de fase de información pública.
- El solicitante no ha acreditado la titularidad de derechos o intereses legítimos que puedan verse afectados por la tramitación del expediente.
- Dicho expediente está actualmente en trámite, por lo que tampoco forma parte de aquella información contenida en archivos y registros a cuyo acceso habilita el contenido del artículo 37 LRJPAC.
- Tratándose del mero cambio de titularidad de una licencia de apertura, y no dándose la concurrencia de procedimiento de calificación ambiental, no cabe el recurso a ninguno de las garantías establecidas a tal respecto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, tales como el derecho de acceso a información de índole urbanística o ambiental o la mas genérica acción pública en materia de urbanismo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

ÚNICO: En lo referido al expediente administrativo 1256/2013, que en las actuales circunstancias no puede estimarse la petición expresada por el solicitante, dado que la misma no es susceptible de ser englobada en ninguno de los supuestos señalados por la ley para la entrada en juego del derecho de acceso a la información pública, archivos y registros.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	YuFjOc4//S/6TVLuzBtT8Q==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YuFjOc4//S/6TVLuzBtT8Q==	Página	2/2





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 654/2014 incoado a instancia de D^a [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Apertura de Carnicería, Charcutería y Congelados, con domicilio a efectos de notificación en Calle [REDACTED] C.P. [REDACTED] (Cádiz), siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes.

RESULTANDO, que el 14 de mayo de 2014 la interesada presentó con número de registro de entrada 1637, solicitud de apertura para Carnicería, Charcutería y Congelados, en Calle Santo Domingo, nº 17, desarrollada técnicamente en el Proyecto provisto de visado colegial número 2014/1499 de fecha 08/05/2014.

RESULTANDO, que el 3 de junio de 2014 se incorporó al expediente informe del técnico del Departamento de Licencias y Disciplina, en el que se recoge, entre otras determinaciones como el requerimiento de documentación adicional a la presentada, que la finca donde se pretende establecer la actividad para la que se solicita licencia se encuentra clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana vigente como Suelo Urbano Consolidado, zona de ordenanzas CENTRO HISTORICO estando el uso solicitado recogido dentro del uso comercio.

RESULTANDO, que el 4 de junio de 2014, conforme establece el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, fue publicado edicto de información pública en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo acerca de la solicitud de referencia.

RESULTANDO, que mediante oficio de fecha 18 de junio de 2014, el Servicio de Inspección del Departamento de Licencias informó de la existencia de vecinos colindantes a la actividad de referencia, que fueron notificados de la tramitación del expediente en fecha 4 de septiembre de 2014, presentando escrito el 24 de septiembre siguiente (RGE: 3182) manifestando no considerar necesario examinar el expediente.

RESULTANDO, que con fecha 15 de Julio de 2014, se emite informe técnico, siendo el mismo favorable.

RESULTANDO, que la Delegación de Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento emitió informe favorable al proyecto de establecimiento de referencia el 15 de octubre de 2014, haciendo constar expresamente la necesidad de que la solicitante cuente con documento referido al sistema de autocontrol de calidad.

RESULTANDO, que la Comisión Técnica de Propuesta de Calificación Ambiental, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2014, acordó proponer la resolución favorable de calificación ambiental de la actividad solicitada, conforme al proyecto y documentación presentada, haciendo constar expresamente los condicionantes establecidos en el informe del arquitecto técnico, el establecido en el informe de la Unidad de Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento, y las exigencias derivadas de la Ordenanza de Residuos.

Código Seguro De Verificación:	Iga3tDhsX/iPaTpGUiMGEA==	Fecha	29/05/2015
Modo Firma	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Mateo Tirado Marquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
Url De Verificación	Jose Pozo Melibdo		
	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/Iga3tDhsX/iPaTpGUiMGEA==	Página	1/3



RESULTANDO, que con fecha 10 de febrero de 2015, se realiza informe jurídico, siendo el mismo favorable con las medidas correctoras impuestas en la comisión Técnica Calificadora y demás informes Técnicos.

RESULTANDO, que la información económica que se ha producido en el expediente: 654/2014 es la siguiente:

Nº Depósito	Fecha	Tasas	ICO	Cargas Urbaniz	Total
517	15/05/2014	302,47 €			302,47 €
518	15/05/2014	731,10 €			731,10 €
519	15/05/2014	365,55 €			365,55 €

CONSIDERANDO, que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, (LRJPAC), en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos 163 y siguientes del ROF en cuanto al contenido y tramitación de los expedientes.

CONSIDERANDO, que el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 (LRBRL), contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales intervengan la actividad de los ciudadanos mediante el sometimiento a licencia previa y otros actos de control preventivo. Mas concretamente, el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales determina la posibilidad de sujeción a licencia de la apertura los establecimientos industriales y mercantiles en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la ley 25/2009, de 22 de diciembre sobre el libre acceso a la actividades de servicios y su ejercicio. Conteniéndose, igualmente en el punto segundo del mismo artículo, que la actividad municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados. Ha quedado acreditada la compatibilidad del uso solicitado con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente mediante el informe del Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina.

CONSIDERANDO, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y según lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Calificación Ambiental, se ha seguido procedimiento de calificación ambiental de la actividad solicitada.

CONSIDERANDO, que resultan de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del PGOU vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de dicho organismo autónomo municipal, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo a la Gerente la concesión licencias de instalación y apertura de toda clase de establecimientos, industriales, fabriles y mercantiles (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

Código Seguro De Verificación:	Iga3tDhsX/iPaTpGUImHBA==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Iga3tDhsX/iPaTpGUImHBA==	Página	2/3



PRIMERO.- Resolver FAVORABLEMENTE la calificación ambiental de la actividad, y en consecuencia, **CONCEDER** a la interesada, cuyos datos obran en el encabezamiento, licencia para la instalación de Carnicería, Charcutería y Congelados (Punto 13.40 del Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y CNAE 13.32), en Calle Santo Domingo, número 17, todo ello según proyecto provisto de visado colegial número 2014/1499 de fecha 08/05/2014.

SEGUNDO.- Deberá poseer Documento Sistema de Autocontrol.

TERCERO.- Hacer constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el Director Técnico del Proyecto que se han dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Iga3tDhsX/iPaTpGUiMhBA==	Fecha	29/05/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Iga3tDhsX/iPaTpGUiMhBA==	Página	3/3





RESOLUCION AUTORIZACION O.V.P.

VISTO el Expediente nº 789/15, sobre "Solicitud de Ocupación de Dominio Público con Kiosco ocasional para comercio menor de productos alimenticios envasados, en AVDA. DE BAJO DE GUIA, ESQ. C/ MANUEL BARRIOS MASERO, por

, con N.I.F. , y domicilio en C/ , de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos de derecho los siguientes:

RESULTANDO, que en fecha 4/02/15, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U., por el interesado, solicitando Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco ocasional para comercio menor de productos alimenticios envasados, en **AVDA. DE BAJO DE GUIA, ESQ. C/ MANUEL BARRIOS MASERO**, durante la temporada de verano de 2015 (del 8 de junio y 30 de septiembre).

RESULTANDO, que con fecha 20/03/15 se procedió al abono en la caja General de la G.M.U., del importe de CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (407,90 €), en concepto de Tasa por la ocupación de dominio público con kiosco ocasional (desde el final de la Feria de la Manzanilla hasta el 30 de septiembre de 2015)

RESULTANDO, que en su solicitud de licencia de apertura del establecimiento se aportó certificado técnico de la instalación y seguro de responsabilidad civil para responder de posibles daños a terceros con motivo de la ocupación en suelo de dominio público solicitado.

RESULTANDO, que en fecha de 01/06/15, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Dpto., indicando que no existen inconvenientes a la concesión de licencia para la ocupación indicada, con unas dimensiones de 6,25 m2., definiendo la ubicación exacta del mismo e indicando todos los condicionantes que deberá cumplir.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los tipos de uso de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
2. En cuanto al título habilitante, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **art. 57 del Decreto 18/2.006**, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
3. En cuanto a la regulación administrativa de la actividad a desarrollar, la **Ley 1/1.996, de 3 de Enero, de Comercio Interior de Andalucía**.
4. En cuanto a la obligación de obtener Licencia de apertura para la instalación solicitada, el **art. 2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas**, así como el **art. 22 del decreto de 17 de Junio de 1.955**, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
5. En cuanto a las Tasas perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**, **art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Código Seguro De Verificación	a01CZ5LlutQ0p5yyKZ5w9w==		Fecha	01/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci			
	Javier Ramirez Bollullo			
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/a01CZ5LlutQ0p5yyKZ5w9w==		Página	1/3





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 453, reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

Nº DE DECRETO

2015000835

FECHA: 02/06/2015 11:16:00

6.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre y **1293/2013**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

7. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Conceder a [REDACTED] con **N.I.F.** [REDACTED] Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de quiosco ocasional para comercio menor de productos alimenticios envasados (excepto bebidas alcohólicas con independencia de su graduación), con unas dimensiones de **6,25 m2**, en **AVDA. DE BAJO DE GUIA, ESQ. C/ MANUEL BARRIOS MASERO**, durante el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 30 de Septiembre de 2015), en base a su solicitud y al Informe de Inspección emitido en fecha 01.06.15.

SEGUNDO: La concesión de esta licencia está condicionada al cumplimiento por el titular de las siguientes **condiciones:**

1.- La Licencia concedida podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna. **Tras la fecha de finalización del periodo autorizado la ocupación concedida será desinstalada, quedando el dominio público libre de toda ocupación y en las mismas condiciones anteriores a la misma.**

2. - Con anterioridad a la apertura al público de su instalación **deberá obtener la preceptiva Licencia para el ejercicio de la actividad**, (establecimiento público de carácter ocasional), de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.**

3.- La autorización que se concede se limita únicamente al uso común referido (**quiosco ocasional para la apertura de comercio menor de productos alimenticios envasados excepto bebidas alcohólicas**), encontrándose obligado el autorizado, a la solicitud y obtención de todos cuantos otros permisos y autorizaciones sean necesarios y de forma particular cumplir con las prescripciones establecidas en la **Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía**. Deberá gestionar a su costa el suministro eléctrico con la Compañía Suministradora, previa presentación de la documentación técnica exigible según el vigente REBT.

4.- El modelo de quiosco a instalar será el indicado en el certificado técnico aportado. No obstante, en el caso de que se apruebe un modelo oficial de quiosco para toda la localidad por parte de la G.M.U., deberá adaptarse a este en cuanto le sea indicado.

5.- Deberá contar en todo momento con póliza de seguro de responsabilidad civil, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por dicha ocupación en suelo de dominio público, así como, de la instalación de los distintos suministros.

6. Deberán comprobar y comunicar previamente a la instalación si observan deterioro de importancia en el viario público objeto de ocupación, a los efectos de su comprobación por el Servicio de Inspección de esta G.M.U.

Código Seguro De Verificación	a01CZ5LlutQ0p5yyKZ5w9w==		Fecha	01/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci			
	Javier Ramirez Bollullo			
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/a01CZ5LlutQ0p5yyKZ5w9w==		Página	2/3



7. Deberá mantener la zona ocupada en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza y baldeo diario de la zona afectada por su instalación, en cumplimiento de la **Ordenanza Municipal De Residuos Y Limpieza Pública**, aprobada por el Pleno en sesión de **29.04.2009**, Publicada en el BOP n.º **153** de **11.08.2009**, en concreto el punto **2** de su **Capítulo VI**.

8. Deberá cumplir todas las prescripciones y condiciones establecidas en los arts. 71 y sigs. de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y régimen de uso de la vía pública. (B.O.P. DE CADIZ NUM. 177, de 15 de septiembre de 2.008)

9. El Horario de apertura y cierre: Conforme a la Licencia de apertura y la Orden de la Junta de Andalucía de fecha 25 de marzo de 2002.

*** El incumplimiento de alguna de estas condiciones determinará automáticamente la extinción de la Licencia concedida al interesado.**

TERCERO: Aprobar el depósito previo abonado por **.....**, con **N.I.F.** por importe de **CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (407,90 €)**, en concepto de Tasa por la Ocupación de dominio público con Kiosco ocasional, correspondiente al periodo comprendido entre el **8 de junio y el 30 de septiembre de 2015**, conforme a la licencia concedida y al Informe de Inspección emitido. (ORDENANZA FISCAL 453).

Liquidación:

Tarifa Kiosco ocasional (407,90 €) – Depósito (407,90 €) = 0,00 €

CUARTO: Dar traslado al Departamento de licencias de la G.M.U. para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Fdo.: Javier Ramírez Bollullo.

RESUELVE, LA GERENTE, Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	a01CZ5LlutQ0p5yyKZ5w9w==		Fecha	01/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Javier Ramirez Bollullo			
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/a01CZ5LlutQ0p5yyKZ5w9w==		Página	3/3





RESOLUCION DE AUTORIZACION

Nº DE DECRETO

2015000836

FECHA: 02/06/2015 11:18:36

VISTO el expediente nº **649/15**, sobre "**Solicitud de Ocupación de Dominio Público con Kiosco para la venta de churros, en C/ PUERTO (JUNTO A LA ANTIGUA BASCULA)**", por [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED] de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos de derecho los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 17/03/15, se presentó escrito en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo por la interesada, solicitando autorización para la ocupación de dominio público con Kiosco para la venta de churros, en **C/ PUERTO (JUNTO A LA ANTIGUA BASCULA)**, aportando fotografía de la zona a ocupar y plano de situación.

RESULTANDO, que en fecha 09/04/15 se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U., aportando: *Carta de pago acreditativa del abono de Tasa por expedición de licencia de ocupación de dominio público con kiosco, Póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo en vigor, para responder de los posibles daños a terceros, con motivo de la instalación de kiosco en la vía pública, y certificado técnico de la instalación para la legalización de la actividad.*

RESULTANDO, que con fecha 26/05/15, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Dpto., tras visita efectuada al citado emplazamiento, habiéndose constatado la instalación de kiosco desmontable el día 29.04.15, trasladado desde su anterior ubicación en C/ Capitán, con unas dimensiones de 3 x 1,50 m. Así mismo, se indica que **no existe inconveniente** para autorizar la ocupación de dominio público de referencia en la ubicación solicitada, y se especifican los condicionantes que deberá cumplir.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y arts. 57 y 61 del **Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

3. En cuanto a la **obligación de obtener Licencia de apertura** para la instalación solicitada, el **art. 2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas**, así como el **art. 22 del decreto de 17 de Junio de 1.955**, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

4. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**, **art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 453**, reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

5.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre y **1293/2013**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

Código Seguro De Verificación	MRV2sAdslczglV0MKs9ozQ==	Fecha	01/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/MRV2sAdslczglV0MKs9ozQ==	Página	1/3





6. En cuanto a **regulación administrativa de la actividad a desarrollar**, la **Ley 1/1996, de 19 de Enero, del Comercio Interior de Andalucía**.

7. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)** y a nivel autonómico la **L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Decreto 18/2.006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Conceder a [REDACTED], con **N.I.F.** [REDACTED] Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco para la venta de churros, con unas dimensiones de 3 X 1,5 m., en **C/ PUERTO (JUNTO A LA ANTIGUA BASCULA)**, durante el periodo comprendido entre el **29 de abril y el 31 de diciembre de 2015**, en base a su solicitud y al Informe favorable del Servicio de Inspección de fecha 26.05.15.

SEGUNDO: La concesión de esta licencia está condicionada al cumplimiento por el titular de las siguientes **condiciones:**

- 1.- La Licencia concedida podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.
- 2.- El quiosco deberá instalarse a una distancia mínima de un metro y veinte centímetros (1,50 m.) de los bordillos, señalizaciones, farolas y pasos de peatones existentes en el lugar de ocupación, teniendo en cuenta además que la instalación de dicho elemento no debe obstaculizar el tránsito peatonal.
- 3.- Los conductos de evacuación de humos no discurrirán visibles por la fachada exterior del quiosco y se elevarán como mínimo un (1) metro por encima de la cubierta más alta situada a una distancia no superior a ocho (8) metros.
- 4.- Previamente a la apertura del kiosco al público **deberá obtener Licencia para el ejercicio de la actividad**, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales**.
- 5.- La autorización que se concede se limitará únicamente al uso común referido, encontrándose obligado el autorizado a la solicitud y obtención de todos cuantos otros permisos y autorizaciones sean necesarios. De forma concreta deberá cumplir con las prescripciones establecidas en la Ley 1/1996, del Comercio Interior de Andalucía.
- 6.- Deberá gestionar a su costa el suministro eléctrico con la Compañía Suministradora previa presentación de la documentación técnica exigible según el vigente REBT.
- 7.- Deberá cumplir todas las condiciones necesarias en materia de sanidad, salubridad y ornato público, procediendo para ello a la limpieza y baldeo diario al cierre del negocio y velando por el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Residuos y Limpieza Pública (B.O.P. nº 153, de fecha 11.08.2009). Así mismo deberá cumplir con todo lo dispuesto en los arts. 71 a 75 de la Ordenanza Municipal, sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Régimen de uso de la vía pública (Publicado en el BOP nº62 de 01.04.2009)
- 8.- El modelo de quiosco a instalar será el indicado en su solicitud. No obstante, en el caso de que se apruebe un modelo oficial de quiosco para toda la localidad por parte de la G.M.U., deberá adaptarse a este en cuanto le sea indicado.

Código Seguro De Verificación	MRV2sAdslczglV0MKs9ozQ==	Fecha	01/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/MRV2sAdslczglV0MKs9ozQ==	Página	2/3





9.- Deberá contar en todo momento con seguro de responsabilidad civil, contratado y en vigor al efecto de cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por dicha ocupación en suelo de dominio público, así como, de la instalación de los distintos suministros.

10. El Horario de apertura y cierre: Conforme a la Licencia de apertura y la Orden de la Junta de Andalucía de fecha 25 de marzo de 2.002.

1º DE DECRETO

2015000836

FECMA: 02/06/2015 11:18:36

TERCERO: Aprobar a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], liquidación por importe de **TREINTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CENTIMOS (35,10 €)**, en concepto de Tasa por la Ocupación de dominio público con kiosco para la venta de churros, con unas dimensiones de 4,5 m2, en **C/ CAPITAN**, conforme a lo dispuesto en el Informe de Inspección emitido en fecha 26.05.15, en el que se constata la instalación en esta ubicación sin licencia desde el 14.04.15 (fecha de finalización de la última liquidación aprobada), hasta el 28.04.15 (fecha inmediatamente anterior al traslado del mismo a C/ Puerto)_Ordenanza Fiscal 453.

Liquidación:**4,5 (m2) x 15 (Días del 14 al 28 de abril) x 0,52 € (tarifa zona 1) = 35,10 €**

Forma de pago: Conforme a lo dispuesto en el documento de liquidación.

CUARTO: Aprobar a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], liquidación por importe de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (344,57 €)**, en concepto de Tasa por la Ocupación de dominio público con kiosco para la venta de churros, con unas dimensiones de 4,5 m2, en **C/ PUERTO (JUNTO A ANTIGUA BASCULA)**, del 29 de abril al 31 de diciembre de 2015, conforme a la licencia concedida y Informe de Inspección emitido en fecha 26.05.15. Ordenanza Fiscal 453.

Liquidación:**4,5 (m2) x 247 (Días del 29 de abril al 31 de diciembre) x 0,31 € (tarifa vía zona 3) = 344,57 €**

Forma de pago: Conforme a lo dispuesto en el documento de liquidación.

QUINTO: Dar traslado al Departamento de Licencias, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO: Notificar la presente Resolución y Liquidación correspondiente al interesado.

PROPONE, EL TÉCNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL, Fdo. Javier Ramírez Bollullo
RESUELVE, LA GERENTE, Fdo. Mónica González Pecci
AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación	MRV2sAdslczglV0MKs9ozQ==	Fecha	01/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/MRV2sAdslczglV0MKs9ozQ==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 277/2015 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] para adaptación de nave industrial para obrador de pastelería, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 20 de Febrero de 2015, se presenta por la interesada, con número de registro de entrada 750, solicitud de licencia de apertura de nave industrial para obrador de pastelería en Carretera Sanlúcar-Puerto Santa María, km 0,400, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 729/2015 y redactado por Lorenzo Jesús Delgado Fernández y D. José Ángel Hernández Pérez.

RESULTANDO, que con fecha de 5 de Marzo de 2015 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha de 5 de Marzo de 2015 se emite por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina informe de compatibilidad en el que se recoge que la finca donde se pretende establecer la actividad para la que se solicita licencia se encuentra clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana vigente como Suelo Urbano Consolidado, zona de ordenanzas industrial (I2), estando contemplado el uso señalado como compatible en las ordenanzas del plan para la ubicación, no existiendo inconveniente urbanístico para la tramitación solicitada, así como informe favorable a la licencia de instalación solicitada para actividad de obrador de pastelería estableciéndose en el mismo la aportación de documentación para la concesión de la apertura definitiva.

RESULTANDO, que con fecha de 6 de Marzo de 2015 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas.

RESULTANDO, que con fecha de 6 de Marzo de 2015 se publicó edicto de información pública en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme establece el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, sobre la actividad solicitada.

Código Seguro De Verificación:	dxbs0IHbEDK9oLrTRsKE/Q==	Fecha:	01/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/dxbs0IHbEDK9oLrTRsKE/Q==	Página	14



RESULTANDO, que con fecha de 18 de Marzo de 2015 se remite informe de los servicios de inspección urbanística indicando la inexistencia de vecinos colindantes a los que pudiera afectar la actividad.

RESULTANDO, que por la Comisión Técnica de Propuesta de Calificación Ambiental, en sesión celebrada el 23 de abril de 2015, se acordó proponer la resolución favorable de calificación ambiental de la actividad solicitada, conforme al proyecto y documentación presentada, sin perjuicio de las condicionantes derivadas del informe de la arquitecta técnica del Departamento de Licencias y Disciplina y las exigencias de las Ordenanzas de Residuos.

RESULTANDO, que con fecha de 27 de abril de 2015 se remite por la Delegación de Salud y Consumo del Ayuntamiento informe favorable sobre el proyecto presentado para apertura establecimiento de obrador de pastelería en Carretera Sanhícar-Puerto Santa María.

CONSIDERANDO, que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, (LRJPAC), en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos 163 y siguientes del ROF en cuanto al contenido y tramitación de los expedientes.

CONSIDERANDO, que el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 (LRBRL), contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales intervengan la actividad de los ciudadanos mediante el sometimiento a licencia previa y otros actos de control preventivo. Mas concretamente, el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales determina la posibilidad de sujeción a licencia de la apertura los establecimientos industriales y mercantiles en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la ley 7/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Conteniéndose, igualmente en el punto segundo del mismo artículo, que la actividad municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados.

CONSIDERANDO, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y según lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Calificación Ambiental, se ha seguido procedimiento de calificación ambiental de la actividad solicitada, habiéndose producido propuesta favorable de resolución tal y como se detalla en la fundamentación fáctica del presente informe.

Código Seguro De Verificación:	dXbs0IHbEDK9oLrTRskE/Q==	Fecha	01/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/dXbs0IHbEDK9oLrTRskE/Q==	Página	2/4



CONSIDERANDO, que resultan de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del PGOU vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de dicho organismo autónomo municipal, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias de instalación y apertura de toda clase de establecimientos, industriales, fabriles y mercantiles (artículo 30.2 g) del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Resolver FAVORABLEMENTE la calificación ambiental de la actividad, y en consecuencia, **CONCEDER** a la mercantil de la interesada licencia para instalación de obrador de pastelería en nave industrial (punto 13.42 del Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental) en Carretera Sanlúcar-Puerto Santa María, km 0,400, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 729/2015 y redactado por Lorenzo Jesús Delgado Fernández y D. José Ángel Hernández Pérez.

SEGUNDO.- Antes de la apertura definitiva deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado técnico visado por el pertinente colegio profesional, de que se han dado cumplimiento a todas las medidas correctoras y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.
- Deberá obtener el informe sanitario favorable que emite la Delegación del Excmo. Ayuntamiento.
- Valoración práctica de ruidos, que será realizada por Técnico acreditado, tal como establece el Decreto 06/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Alta en el I.B.I.
- Alta en el I.A.E.
- Certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión, autorizado por Delegación Provincial de Industria.
- Certificado de la Instalaciones de Contraincendios.
- Fotografía del interior y exterior del local.

Código Seguro De Verificación:	dXbs0IHbEDK9oLrTRskE/Q==	Fecha	01/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/dXbs0IHbEDK9oLrTRskE/Q==	Página	3/4



TERCERO.- La ocupación máxima, según se justifica en el Proyecto, será de 16 personas.

CUARTO.- Hacer constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el Director Técnico del Proyecto que se han dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	dXbs0IHbEDK9oLrTRskE/Q==	Fecha	01/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/dXbs0IHbEDK9oLrTRskE/Q==	Página	4/4





JMRG/FF/erl

Gerencia Municipal de Urbanismo
Tesorería

Nº DE DECRETO
2015000838
FECHA: 02/06/2015 11:28:11

EXPTE: 15/015

RESOLUCIÓN

Don Víctor Mora Escobar, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de Septiembre de 2013, sobre la solicitud presentada por [REDACTED], provisto de C.I.F. número [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], el pasado 27 de Mayo de 2015, con Registro General de Entrada número 2213, por el que solicita **Compensación de Deuda de Derecho Público** correspondiente a Liquidación de TAO número 1495876 (parcial) relativa a sanción por Infracción Urbanística número 425/06 por construcción de vivienda en Carretera de la Jara, con **cesión de crédito** proveniente de derechos de cobro frente al Ayuntamiento por un total de 51.621,94 euros, así como **cesión de crédito** proveniente de certificación de obra cedida por [REDACTED], provista de C.I.F. número [REDACTED], por un importe de 1.283,00 euros, y visto el **informe emitido por el Sr. Tesorero de fecha 29/05/2015**, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

CONSIDERANDO: Que [REDACTED] tiene reconocido frente a esta GMU, un derecho de cobro en concepto de **cesión de crédito** proveniente de derechos de cobro frente al Ayuntamiento por un total de 51.621,94 euros, así como otro en concepto también de **cesión de crédito** proveniente éste de certificación de obra cedida por BELCON OBRAS Y SERVICIOS SLU, por un importe de 1.283 euros, lo que totaliza la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (52.904,94 €)**.

CONSIDERANDO: Que [REDACTED], tiene una deuda pendiente de pago, correspondiente a Liquidación de TAO número 1495876 relativa a sanción por Infracción Urbanística número 425/06 por construcción de vivienda en Carretera de la Jara, por un importe principal de 173.470,68 euros.

CONSIDERANDO: Que existe crédito a su favor por un importe total de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (52.904,94 €) para realizar una **compensación parcial de la deuda que se refleja en el apartado segundo del presente informe**, derivado del derecho de cobro frente a esta GMU, en concepto de **cesión de crédito** proveniente de derechos de cobro frente al Ayuntamiento por un total de 51.621,94 euros, así como del derecho de cobro también en concepto de **cesión de crédito** proveniente éste de certificación de obra cedida por BELCON OBRAS Y SERVICIOS SLU, por importe de 1.283,00 euros, según se desprende de la documentación aportada y cotejada con los datos obrantes en esta Tesorería.

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, C/ Baños, nº 8 Telf. 956 38 80 80 Fax 956 36 67 79
11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz

Código Seguro De Verificación:	03z1hiK5YnhJ+wFuDfh1Lw==	Fecha	01/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/03z1hiK5YnhJ+wFuDfh1Lw==	Página	1/2





CONSIDERANDO: En la compensación de deudas, que no es más que otra forma de extinción de deudas, la legislación aplicable está constituida, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 2, 4 y 12), Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (artículos 71 a 73), Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (artículos 55 al 59), Código Civil (sección quinta, artículos 1195 a 1202), entre otras.

CONSIDERANDO: Que el Art. 55 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece que: “Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en período voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.”.

CONSIDERANDO: Que el Art. 71 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su punto 1 expone: “1. Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.”.

CONSIDERANDO: Que el Art. 33 de la Ordenanza Fiscal 01, General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Local establece: “Podrán extinguirse por compensación las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles, por los créditos reconocidos y liquidados...”.

A tenor de lo expuesto anteriormente, **RESUELVO:**

PRIMERO: ESTIMAR la solicitud presentada por [REDACTED] el pasado 27 de Mayo de 2015, por el que solicita Compensación de Deuda de Derecho Público correspondiente a liquidación de TAO número 1495876 (parcial), relativa a Infracción Urbanística número 425/06 por construcción de vivienda en Carretera de la Jara, con cesión de crédito proveniente por un lado de derechos de cobro frente al Ayuntamiento y por otro de certificación de obra cedida por [REDACTED], por un importe total de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (52.904,94 €).-

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución al interesado.-

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Víctor Mora Escobar
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	03z1hiK5YnhJ+wFuDfh1Lw==	Fecha	01/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/03z1hiK5YnhJ+wFuDfh1Lw==	Página	2/2

